



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 464

**Quito, lunes 23 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

051 Refórmense varios acuerdos ministeriales 2

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Dispónense las inscripciones de los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:

0484 Misión Cristiana Evangélica “La Verdad”, con domicilio en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas 3

0485 Ministerio Apostólico La “Voz de Jehová”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 5

0486 Centro de Avivamiento para Ecuador y las Naciones, con domicilio en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena 6

0487 Ministerio Evangelístico Pentecostal “De Nuestro Señor Jesucristo”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 7

0488 Ministerio Interdenominacional Capellanes Unidos de América, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 8

0489 Centro Evangelístico “Yahveh Jireh”, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas 9

0490 Misión Evangélica Pentecostés del Ecuador “El Paraíso del Señor Jesucristo”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 10

0491 Iglesia Cristiana “Cubiertos por su Espíritu”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 12

0492 Misión “El Dios Viviente”, con domicilio en el cantón Balzar, provincia del Guayas 13

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

009 Concédese la personalidad jurídica a la Asociación de Conductores Profesionales de Cotopaxi “ASOCOPROC”, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi 14

Págs.	Págs.
<p>010 Apruébese el cambio de nombre de la organización “Asociación de Transporte Público en Taxis del Cantón Rumiñahui”, por el de “Asociación de Transporte Comercial en Taxis del Cantón Rumiñahui” 15</p> <p>ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:</p> <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</p> <p>001 Dispónese al Ministerio de Defensa Nacional transfiera a perpetuidad a la Dirección General de Aviación Civil, el lote de terreno de 299,03 hectáreas, ubicado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena .. 16</p> <p>EXTRACTOS:</p> <p>PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:</p> <p>- De consultas del mes de febrero de 2015 ... 18</p> <p>RESOLUCIONES:</p> <p>CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:</p> <p>002-2015 Expídese el procedimiento para la autorización de vuelos estacionales a las aerolíneas que presten el servicio regular de transporte aéreo doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo, o exclusivo de carga 21</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:</p> <p>0014-DIGERCIC-DNAJ-2015 Declárese la nulidad de la tarjeta índice del ciudadano Olivo Magallanes Mario Ricardo, con número de cédula 090868025-9 22</p> <p>0015-DIGERCIC-DNAJ-2015 Declárese la nulidad de la tarjeta dactilar y las tarjetas índices emitidas a nombre de la ciudadana Sandra Lineth Luna con cédula 171781988-0 23</p> <p>0016-DIGERCIC-DNAJ-2015 Rectifíquese el último dígito del número de filiación que consta 8 siendo lo correcto 9 en la tarjeta dactilar emitida en la ciudad de Portoviejo provincia de Manabí a nombre de la ciudadana Melida Cruz Fernández Arana 24</p>	<p style="text-align: center;">FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</p> <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:</p> <p>SCVS-DNCDN-2015-002 Expídese el Reglamento para la designación y fijación de honorarios de los liquidadores de las compañías sujetas a la vigilancia y control de esta Superintendencia 25</p> <p style="text-align: center;">GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZAS MUNICIPALES:</p> <p>- Cantón Nabón: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial 28</p> <p>- Cantón Santiago de Quero: Sustitutiva para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, conservación y regulación del recurso hídrico, manejo del agua potable y alcantarillado 34</p> <hr/> <p style="text-align: center;">No. 051</p> <p style="text-align: center;">Lorena Tapia Núñez MINISTRA DEL AMBIENTE</p> <p style="text-align: center;">Considerando:</p> <p>Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;</p> <p>Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;</p> <p>Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia</p>

económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Que, conforme el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde a Función Ejecutiva ejercer las atribuciones entre las que consta la de Coordinación, que es la facultad de concertar los esfuerzos institucionales múltiples o individuales para alcanzar las metas gubernamentales y estatales, cuyo objetivo es evitar duplicación de esfuerzos por parte de las entidades que conforman el Ejecutivo o retrasos en la consecución de los objetivos de desarrollo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el numeral segundo del artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la Administración Pública Central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, se modifican los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental, y se incorporan valores por servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, se modifican los valores por servicios administrativos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010;

Que, mediante memorando No. MAE-DF-2015-0650 de 9 de marzo de 2015, la Directora Financiera emitió Informe Financiero No. EM-001-2015, de fecha 9 de marzo de 2015, a través del cual recomienda *“la exoneración del cobro del 1 x 1000 a las empresas públicas y de economía mixta, en vista de que sus recursos provienen de fuente fiscal y la recaudación que realiza el Ministerio del Ambiente ingresaría también a una fuente fiscal.”*

En ejercicio de la facultad conferida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 068 DE 26 DE ABRIL DE 2010, EL ACUERDO MINISTERIAL No. 067, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 037 DE 16 DE JULIO DE 2013 Y EL ACUERDO MINISTERIAL No. 391 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2014.

Artículo 1.- Agréguese al final del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 068, lo siguiente: “Se exceptúan del pago de los valores por concepto de 0,001 (uno por mil) a las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público”.

Artículo 2.- Agréguese al final del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 067, lo siguiente: “Se exceptúan del pago de los valores por concepto de 0,001 (uno por mil) a las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público”.

Artículo 3.- Agréguese al final de la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial No. 391 del 9 de diciembre de 2014, lo siguiente: *“excepto para el respaldo de los costos, en cuyo caso se acogerán a lo dispuesto por artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.”*

Artículo 4.- Aplíquese lo dispuesto en el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en lo que sea pertinente al contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección Financiera y las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito a, 10 de marzo de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 0484

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones*

establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 1 de abril de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-4262-E, de la MISIÓN CRISTIANA

EVANGÉLICA “LA VERDAD” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-055-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA “LA VERDAD”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Yaguachi, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA “LA VERDAD”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA “LA VERDAD”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los

archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0485

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente

Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 25 de febrero de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-2650-E, el MINISTERIO APOSTÓLICO LA “VOZ DE JEHOVÁ” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-042-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO APOSTÓLICO LA “VOZ DE JEHOVÁ”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO APOSTÓLICO LA “VOZ DE JEHOVÁ”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO APOSTÓLICO LA “VOZ DE JEHOVÁ”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0486

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se*

determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 30 de noviembre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-18077-E, el CENTRO DE AVIVAMIENTO PARA ECUADOR Y LAS NACIONES presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-021-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO DE AVIVAMIENTO PARA ECUADOR Y LAS NACIONES**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO DE AVIVAMIENTO PARA ECUADOR Y LAS NACIONES**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO DE AVIVAMIENTO PARA ECUADOR Y LAS NACIONES**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0487

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 4 de marzo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-5232-E, el MINISTERIO EVANGELÍSTICO PENTECOSTAL *“DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO”* presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-079-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO EVANGELÍSTICO PENTECOSTAL “DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO EVANGELÍSTICO PENTECOSTAL “DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO PENTECOSTAL “DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0488

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad

jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 5 de marzo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-5225-E, el MINISTERIO INTERDENOMINACIONAL CAPELLANES UNIDOS DE AMÉRICA presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-077-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO INTERDENOMINACIONAL CAPELLANES UNIDOS DE AMÉRICA**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO INTERDENOMINACIONAL CAPELLANES UNIDOS DE AMÉRICA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO INTERDENOMINACIONAL CAPELLANES UNIDOS DE AMÉRICA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0489

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 06 de julio de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-10817-E, el CENTRO EVANGELÍSTICO “YAHVEH JIREH” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-076-2012, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO EVANGELÍSTICO “YAHVEH JIREH”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Milagro, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO EVANGELÍSTICO “YAHVEH JIREH”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO EVANGELÍSTICO “YAHVEH JIREH”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0490

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de*

cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 4 de mayo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-8257-E, la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DEL ECUADOR “EL PARAÍSO DEL SEÑOR JESUCRISTO” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-006-2013, de 06 de febrero de 2013, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DEL ECUADOR “EL PARAÍSO DEL SEÑOR JESUCRISTO”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DEL ECUADOR “EL PARAÍSO DEL SEÑOR JESUCRISTO”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DEL ECUADOR “EL PARAÍSO DEL SEÑOR JESUCRISTO”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0491

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos

Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 19 de septiembre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-13030-E, la IGLESIA CRISTIANA “CUBIERTOS POR SU ESPÍRITU” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-094-2012, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA “CUBIERTOS POR SU ESPÍRITU”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA “CUBIERTOS POR SU ESPÍRITU”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA “CUBIERTOS POR SU ESPÍRITU”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0492

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 12 de agosto de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-11840-E, la MISIÓN “EL DIOS VIVIENTE” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-052-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN “EL DIOS VIVIENTE”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Balzar, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN “EL DIOS VIVIENTE”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN “EL DIOS VIVIENTE”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 009

LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que acorde lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse y manifestarse en forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que de conformidad al artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento citado, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y otorgar personalidad jurídica a las personas jurídicas de derecho privado contempladas en el artículo 5 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 17 y 18 del referido Reglamento;

Que con observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el señor Edgar Adán Quinteros Bohórquez, Presidente provisional de la Asociación de conductores Profesionales de Cotopaxi "ASOCOPROC", se dirige a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de las petición de 20 de febrero de 2014, ratificada con fechas de recepción de 20 de febrero de 2014, solicitando el estudio y aprobación del Estatuto respectivo, tendiente a obtener la personalidad jurídica de conformidad con la Ley;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-STTF-2014-77-ME, de 04 de abril de 2014, se remite la solicitud del estudio y aprobación de los Estatutos de la Asociación de conductores Profesionales de Cotopaxi "ASOCOPROC", para que se analice y se determine la factibilidad de constituir este organismo de integración.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-CGJ-2014-396-ME, de 06 de mayo de 2014, la Dirección Jurídica emite su criterio, para que se tomen las acciones que correspondan de acuerdo a la normativa vigente y se proceda con el trámite respectivo.

Que los fundadores de la Asociación de conductores Profesionales de Cotopaxi "ASOCOPROC", han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asamblea de Socios convocados el 07 de diciembre de 2013, 14 de diciembre de 2013 y 21 de diciembre de 2013, así como en la Asamblea Constitutiva de la Asociación de 30 de noviembre de 2013, según consta de la respectiva certificación sentada en el Acta Constitutiva, por el Secretario Provisional de la Asociación;

Que el Titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario mediante Oficio No. MTOP-STTF-14-224-OF de 22 de mayo de 2014, emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la Asociación de conductores Profesionales de Cotopaxi "ASOCOPROC", que conforme consta en los Oficios de 04 de junio de 2014 con documento de Registro No. MTOP-UCDA-2014-5479-EXT de 04 de junio de 2014; y sus respectivos anexos;

Que conforme el certificado de depósito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ANDINA LTDA., con fecha 12 de febrero de 2014, la Asociación de conductores Profesionales de Cotopaxi "ASOCOPROC", acredita un patrimonio de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 400,00) en la cuenta de integración de capital, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del innumerado 17.5 del Artículo 17 del Reglamento antes citado;

Que la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas considera que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el País en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica a la Asociación de conductores Profesionales de Cotopaxi "ASOCOPROC", con domicilio en el cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación a que se refiere el artículo precedente, con la siguiente modificación:

PRIMERA: Suprímase el literal n) del artículo 23.

SEGUNDA: Modifíquese del literal d) del artículo 31, la palabra "Reglamento" por "Estatuto".

TERCERA: Agréguese en todo el texto del Estatuto, los artículos él, la, las y los antes de las palabras socio o socia, presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta secretario o secretaria, prosecretario o prosecretaria, tesorero o tesorera vocal o vocales, síndico o síndica; y los adjetivos en género femenino de socio, presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, síndico de acuerdo al marco constitucional vigente, referente a los derechos de igualdad de género.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones derivadas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fue legalizada la Asociación; por lo que de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, llevarlo a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 6.- Cualquier conflicto interno generado en la Asociación, deberá ser resuelto conforme a las normas estatutarias y de persistir, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 7.- El Estatuto que se aprueba, con las respectivas reformas ingresadas en el presente Acuerdo Ministerial, es la normativa que rige a la Asociación de conductores Profesionales de Cotopaxi "ASOCOPROC", por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 8.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de conductores Profesionales de Cotopaxi "ASOCOPROC", dará plena observancia de las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, cuyo control y aplicación estricta está a cargo y responsabilidad del sector competente en estos casos, que corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Art. 9.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación, en el plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad Jurídica, deberá poner en conocimiento a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la convocatoria, acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada, así como el certificado actualizado del Registro Único de las Organizaciones Sociales (RUOSC), conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 10.- Las modificaciones que se hicieren en el cuadro de socios, como del nombramiento del representante legal y domicilio de la Asociación, serán comunicadas a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su registro y plena validez.

Artículo final.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de febrero de 2015.

f.) Ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 010

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse y manifestarse en forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0003 de 10 de septiembre de 2007, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto social y concedió la personalidad jurídica a la “Asociación de Trabajadores Autónomos 6 de Septiembre del Valle de los Chillos”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1828 de 1 de julio de 2001 el Ministerio de Bienestar Social, aprobó la reforma de estatutos y cambio de denominación social de la Asociación de Transporte Público en Taxis del Cantón Rumiñahui;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 735 de 16 de septiembre de 2011 el Ministerio de Bienestar Social aprueba las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de Transporte Público en Taxis del Cantón Rumiñahui; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 17 y 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el cambio de nombre de la organización “Asociación de Transporte Público en Taxis del Cantón Rumiñahui” por el de “Asociación de Transporte Comercial en Taxis del Cantón Rumiñahui”.

Art. 2.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de Transporte Público en Taxis del Cantón Rumiñahui, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: El texto el artículo 1 constará así: “Asociación de Transporte Comercial en Taxis del Cantón Rumiñahui, es una corporación de primer nivel, de derecho privado, de las reguladas por la Disposición del Título XXX, del Libro Primero del Código Civil, integrada por personas naturales que realizan actividades de transporte comercial, jurídicamente reconocidas, con domicilio en la ciudad de Sangolquí”.

SEGUNDA: Suprímase el literal a) del artículo 30, toda vez que no se puede supeditar a la Asociación a normas de menor jerarquía.

TERCERA: Modifíquese el literal d. del artículo 13 por el siguiente texto: “d. A falta del requisito señalado en el literal a. del artículo 10”.

CUARTA: Rectifíquese el término “Consejo de Vigilancia” del artículo 85 por: “Comisión de Vigilancia”.

QUINTA: Modifíquese el término “partida presupuestaria anual” del artículo 100 por: “presupuesto anual”.

Art. 3.- Disponer que la Asociación de Transporte Comercial en Taxis del Cantón Rumiñahui, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado mediante el presente acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de febrero de 2015.

f.) Ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 001

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario del inmueble, conformado por dos cuerpos, situado en la ciudad de Salinas, provincia de Santa Elena, en el cual se encuentra implementado el Aeropuerto Ulpiano Páez; el primer cuerpo, adquirido mediante escritura de protocolización del Decreto Supremo N° 4, celebrada en la Notaría del cantón Santa Elena, el 17 de febrero de 1975, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas el 17 de abril de 1975, con un área aproximada de 103,32 hectáreas; el segundo cuerpo, adquirido mediante escritura de protocolización del Decreto Supremo N° 321, celebrada en la Notaría del cantón Salinas, el 13 de septiembre de 1971 y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas el 19 de septiembre de 1971, con un área aproximada de 195,71 hectáreas;

Que conforme certificado de Avalúos y Catastros del Gobierno del cantón Salinas, el predio catastrado con clave 2-1-2-71-2-0, cuenta con una superficie de 183,95 has;

Que conforme certificado de Avalúos y Catastros del Gobierno del cantón Salinas, el predio catastrado con clave 2-1-2-71-3-0, cuenta con una superficie de 145,14 has;

Que el inmueble antes descrito se encuentra bajo la administración y custodia de la Fuerza Aérea, y no cuenta al momento con ninguna actividad de índole militar;

Que mediante oficio N°DGAC-YA-2014-0611-O, de 07 de marzo de 2014, la Dirección General de Aviación Civil, solicitó a esta Cartera de Estado la transferencia de dominio de la extensión de terreno en la cual se encuentra implementado el Aeropuerto Ulpiano Paéz, para contribuir al desarrollo de la actividad aeronáutica en beneficio de todas las ciudades del país;

Que mediante oficio N° MDN-MDN-2014-0163-OF, de 04 de febrero de 2014, se solicitó a la Fuerza Aérea Ecuatoriana el criterio institucional sobre la factibilidad de proceder con lo solicitado por la Dirección General de Aviación Civil;

Que mediante oficio N° FA-EJ-4-D-2014-0516-O, de 21 de marzo de 2014, la Fuerza Aérea Ecuatoriana remitió el criterio institucional, a través del cual recomendó la donación del bien inmueble, a favor de la Dirección General de Aviación Civil;

Que mediante oficio N° MDN-MDN-2014-0518-OF, de 27 de marzo de 2014, se solicitó a INMOBILIAR emitir el dictamen técnico respectivo, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 798, de 22 de junio de 2011;

Que mediante oficio N° INMOBILIAR-CZ8-2014-2003-O, de 29 de diciembre de 2014, INMOBILIAR emite el Dictamen Técnico Favorable para proceder con la entrega a título gratuito, bajo la figura jurídica de donación el inmueble objeto del presente informe, a favor de la Dirección de Aviación Civil;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de fecha 22 de junio de 2011, el ámbito de acción de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, comprende a los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de

utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...).”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: “(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad a la Dirección General de Aviación Civil, el lote de terreno de 299,03 hectáreas, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí, ubicado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas:

VERTI- CE	NORTE	ESTE									
1	9756909,06	501315,10	11	9756689,88	501894,72	21	9754656,76	503707,20	31	9754289,01	503073,78
2	9756899,28	501357,16	12	9756699,73	501988,99	22	9754624,96	503720,46	32	9754298,49	503064,85
3	9756884,80	501387,21	13	9756624,27	502119,38	23	9754586,28	503726,16	33	9754385,09	503981,66
4	9756854,47	501369,55	14	9756619,77	502119,53	24	9754550,11	503723,05	34	9754430,58	502942,56
5	9756828,78	501406,04	15	9756551,86	502081,64	25	9754494,27	503712,64	35	9754273,85	502901,12
6	9756684,41	501622,93	16	9756302,81	501938,17	26	9754419,70	503695,59	36	9754556,2	502813,88
7	9756653,86	501672,18	17	9755576,94	503133,90	27	9754151,47	503212,83	37	9754636,59	502724,68
8	9756642,13	501733,63	18	9755165,09	503411,78	28	9754166,96	503198,84	38	9754676,16	502679,65
9	9756646,75	501789,89	19	9755110,48	503391,60	29	9754201,66	503162,97	39	9754741,05	502610,94
10	9756661,04	501894,72	20	9755101,56	503441,73	30	9754254,71	503109,96	40	9755143,69	502162,66

VERTI-CE	NORTE	ESTE	VERTI-CE	NORTE	ESTE	VERTI-CE	NORTE	ESTE
41	9755375,55	501892,97	61	9756400,32	500622,50	81	9756543,76	500531,21
42	9755639,48	501585,51	62	9756408,93	500609,39	82	9756572,98	500563,42
43	9755657,42	501575,20	63	9756414,83	500596,85	83	9756600,38	500542,43
44	9755698,8	501502,16	64	9756422,60	500578,74	84	9756621,30	500541,28
45	9755712,06	501484,51	65	9756427,80	500562,58	85	9756672,12	500582,99
46	9755730,25	501463,62	66	9756430,10	500554,50	86	9756677,36	500614,34
47	9755905,79	501277,19	67	9756432,54	500541,06	87	9756660,84	500633,88
48	9755955,89	501229,46	68	9756433,34	500532,72	88	9756633,05	500680,03
49	9755964,88	501218,83	69	9756433,94	500524,95	89	9756627,09	500684,01
50	9756007,98	501153,34	70	9756439,19	500506,99	90	9756636,30	500710,02
51	9756043,54	501104,79	71	9756440,34	500480,52	91	9756652,62	500719,01
52	9756108,36	501051,80	72	9756442,53	500469,20	92	9756665,39	500730,32
53	9756142,25	501019,07	73	9756448,77	500457,84	93	9756672,14	500745,19
54	9756176,03	500974,30	74	9756465,13	500446,13	94	9756673,79	500761,85
55	9756216,06	500921,25	75	9756476,14	500449,94	95	9756673,00	500778,73
56	9756262,59	500862,07	76	9756487,79	500458,41	96	9756655,58	500837,80
57	9756287,71	500811,52	77	9756502,21	500470,43	97	9756679,22	500983,88
58	9756310,19	500779,41	78	9756514,05	500484,35	98	9756583,33	500999,40
59	9756341,49	500726,70	79	9756524,55	500499,51	99	9756610,92	501180,07
60	9756370,78	500679,79	80	9756534,27	500514,61	100	9756866,77	501132,43
						101	9756905,71	501265,24
AREA = 299,03 has								

Artículo 2.- La Dirección General de Aviación Civil, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- La Dirección General de Aviación Civil, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, así como de los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y conjuntamente con el funcionario que la Dirección General de Aviación Civil disponga, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 21 de febrero de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 10 de marzo del 2015.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUCIONAL**

EXTRACTOS DE CONSULTAS

FEBRERO 2015

**TITULARIZACIÓN DE PREDIOS: TRÁMITE
ADMINISTRATIVO**

OF. PGE. N°: 000172 de 21-02-2015

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FERNANDO

CONSULTA:

“¿La Municipalidad para proceder con el trámite administrativo de titularización de predios que está contemplado en la ordenanza de titularización, regularización de la propiedad, partición y adjudicación administrativa de predios en el cantón San Fernando, debe exigir al tenor de la reforma del art. 486 del COOTAD, que los predios objeto de titularización estén ubicados en sectores consolidados de acuerdo al Plan de Ordenamiento Urbano, y que además posean asentamientos humanos y cuya titularización sea de interés social, o se puede regularizar predios que aunque no tengan asentamientos humanos, pertenezcan al área urbana, cuyo interés social es el derecho a la propiedad consagrada en la Constitución de la República del Ecuador?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta se concluye que, de acuerdo con el tenor del artículo 486 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la potestad de partición administrativa que esa norma confiere a las municipalidades, se ejerce por razones de interés social y tiene por finalidad la regularización de asentamientos humanos ya consolidados, es decir de aquellos que ya se han producido en predios proindiviso, esto es de propiedad común de personas partícipes de cooperativas, asociaciones, comités pro mejoras u otras formas de organización social, existentes en predios proindiviso en los que se han establecido personas o comunidades sin adecuadas condiciones de habitabilidad.

ASAMBLEISTAS: PRINCIPAL Y PROVINCIAL

OF. PGE. N°: 00147 de 20-02-2015

CONSULTANTE: ASAMBLEA NACIONAL

CONSULTAS:

1. “(...) ¿a quién le correspondería asumir como asambleísta principal del curul de asambleísta provincial en este caso?”.
2. “(...) ¿a quién le correspondería reemplazar en caso de ausencia temporal o definitiva de la Asambleísta de la Circunscripción No. 1 del Distrito Metropolitano de Quito (...)?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a sus consultas se concluye que por mandato del artículo 112 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, los asambleístas principales son reemplazados por sus suplentes por lo que, en el evento de que se produzca la ausencia definitiva de un asambleísta

principal, de conformidad con el artículo innumerado añadido a continuación del artículo 167 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le subroga su respectivo suplente.

En caso de ausencia o imposibilidad de asistir del alterno o suplente del asambleísta principal, se convocará a aquellos candidatos principales que sigan en la lista en el orden de votación. Para el evento en que se hubieren agotado todos los posibles alternos de la misma fuerza política, tendrá derecho a ejercer esa representación el siguiente candidato o candidata más votada. Además, según dispone la norma citada en último término, en el caso de asambleístas, de no existir más candidatos en la lista de la respectiva circunscripción electoral, se convocará al candidato siguiente según la votación de la lista nacional.

RENUNCIA VOLUNTARIA: INDEMNIZACIÓN

OF. PGE. N°: 00150 de 20-02-2015

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CONSULTA:

“(...) se consulta si los servidores que fueron reclasificados mediante la Resolución Ministerial MRLF-STF-2014-0184 de fecha 27 de Mayo del 2014, y que están renunciando voluntariamente deben ser beneficiarios de la indemnización, dividida en dos partes: la una, aplicando el Acuerdo Ministerial No. 158 publicado en el Registro Oficial suplemento Nro. 467 del 10 de Junio de 2011, con el pago de 5 salarios básicos del trabajador por cada año de servicio en nuestra Institución y la fracción de año, la parte proporcional, conforme a los Art. 3 y 10 de dicha norma jurídica, hasta la fecha de reclasificación Ministerial referida anteriormente. La otra parte, si se cumpliere el tiempo ‘por cada año’ de trabajo cumplido por los servidores renunciando aplicando el Mandato Constituyente Nro. 2 artículo 8”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta se concluye que, la indemnización por terminación de relación laboral del personal reclasificado que pasó del régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público al Código del Trabajo, se deberá liquidar considerando el tiempo laborado en la misma institución, según prescribe el subnumeral 1.1.1.5 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en el Registro Oficial No. 592 de 18 de mayo de 2009, observando el piso y los techos anual y total que para la indemnización por terminación de relación laboral establece el segundo inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, esto es entre 1 y 7 salarios básicos unificados por año de servicio, hasta un máximo de 210 salarios básicos unificados en total.

En caso de que en la entidad haya contrato colectivo aprobado por el Ministerio de Trabajo, se observarán los límites específicos establecidos en ese contrato para dicha indemnización, que según el artículo 1 subnumeral 1.2.6 del Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en el Registro Oficial No. 592 de 18 de mayo de 2009, debe observar los límites establecidos en el Mandato Constituyente No. 2.

En todo caso la entidad empleadora debe planificar el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas. La responsabilidad sobre el cálculo del beneficio es de exclusiva responsabilidad de las entidades empleadoras.

**COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER
CONTROVERSIAS ENTRE COMUNIDADES**

OF. PGE. N°: 00040 de 10-02-2015

CONSULTANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSULTA:

“¿A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, EL MAGAP MANTIENE LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS, GARANTISTAS Y SANCIONADORAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 24, 28 DE LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO; 34 Y 35 DE LA LEY DE TIERRAS BALDÍAS Y COLONIZACIÓN Y 5 DEL ESTATUTO JURÍDICO DE COMUNAS CAMPESINAS?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, en virtud de la unidad jurisdiccional establecida en los artículos 168 numeral 3 de la Constitución de la República y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, y al amparo del número 27 de la Disposición Derogatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, la competencia para conocer y resolver controversias entre comunidades o entre una comunidad y personas extrañas a la misma, relativas al dominio o posesión de tierras rústicas con aptitud agrícola y servidumbres, corresponde a los jueces y juezas de lo civil que integran la Función Judicial.

En lo referente al ejercicio de las facultades y competencias administrativas, contempladas en los artículos 34 y 35 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización, aplicados dentro de los procedimientos de igual naturaleza, que se sustancian en ejercicio de la competencia otorgada al extinguido INDA (actualmente Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca) para adjudicar tierras baldías y resolver su reversión, no han sido derogadas por la Disposición Derogatoria del Código Orgánico de la

Función Judicial; sin embargo, en aquellos casos en que se presentare oposición fundamentada en títulos de dominio amparados en el artículo 28 de la Ley *Ibidem*, que se suscitaren entre comunidades sujetas al Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas o entre una de estas comunidades y personas extrañas a la misma, surgiría una controversia cuya resolución es de competencia de los jueces y juezas de lo civil.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, no es facultad de la Procuraduría General del Estado determinar las competencias administrativas de las Instituciones que forman parte del Sector Público.

**IMPORTACIÓN DE EQUIPOS RADIOLÓGICOS:
COBRO DE TASAS**

OF. PGE. N°: 00137 de 02-02-2015

CONSULTANTE: MINISTERIO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE

CONSULTA:

“(…) se sirva emitir el respectivo pronunciamiento jurídico en relación a la posibilidad de que esta Cartera de Estado pueda o no otorgar exenciones respecto al cobro de tasas de control ulterior, a las entidades pertenecientes al sector público, que importen de manera directa equipos radiológicos y demás equipos productores de emisiones radiológicas, teniendo en cuenta el contenido del artículo 125, letra d) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones citado en el punto 6 del presente documento”.

PRONUNCIAMIENTO:

Considerando que el Decreto Ejecutivo No. 978 publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008, dispuso la fusión de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y trasladó a éste todas sus competencias, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con el artículo agregado a continuación del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por la Iniciativa Privada, corresponde a dicho Ministerio reformar la Resolución No. 019 de 8 de agosto de 2001, que contiene la lista de precios por servicios relacionados con seguridad radiológica y establecer el pago por los servicios de control que dicha entidad presta.

Elaborado por: f.) **Dra. Mónica Basantes Gaona**

Revisado por: f.) **Dr. Javier Ribadeneira**

10-03-2015

No. 002/2015

En uso de sus atribuciones:

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Resuelve:

Considerando:

Que el artículo 394 de la Constitución de la República, contempla: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;

Que el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, determina como atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza el Consejo Nacional de Aviación Civil, transfiriendo atribuciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil expidió el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante la Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre de 2014, el cual fue publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397 de 16 de diciembre de 2014;

Que el literal n), del artículo 4 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, define a los Vuelos Estacionales como *“aquellos vuelos operados por un periodo de tiempo determinado y de forma adicional a las frecuencias autorizadas a las aerolíneas que posean un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional. De manera excepcional y únicamente cuando las aerolíneas que operen en las rutas regulares no realicen vuelos de forma estacional, se autorizará la operación de este tipo de vuelos a las aerolíneas que posean un permiso de operación regular y soliciten el otorgamiento de operaciones en rutas estacionales. Por ningún concepto las aerolíneas podrán utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de una operación regular autorizada.”*;

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil en Sesión Ordinaria de 25 de febrero de 2015, con sustento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen el transporte aéreo en el Ecuador, resolvió aprobar el procedimiento que deben observar y cumplir las aerolíneas que operan en el servicio regular de transporte aéreo doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo, o exclusivos de carga, para solicitar la autorización de vuelos estacionales; y,

ARTÍCULO 1.- Expedir el procedimiento para la autorización de vuelos estacionales a las aerolíneas que presten el servicio regular de transporte aéreo doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo, o exclusivo de carga, por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil, en los siguientes términos:

1. La aerolínea que tenga el interés de efectuar vuelos estacionales deberá cumplir, a más de los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, los siguientes:
 - a. Efectuar el pago correspondiente al valor de derechos del trámite en la Tesorería de la Dirección General de Aviación, considerando el valor que para el efecto se ha establecido para el otorgamiento de permisos de operación de transporte aéreo doméstico o internacional, según sea el caso.
 - b. Presentar ante la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el comprobante de pago conjuntamente con la solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la realización de los vuelos estacionales. La solicitud deberá especificar lo siguiente:
 - i. *La estación o estaciones en las que se genera la alta demanda de actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional;*
 - ii. *El período o periodos de tiempo en los que se van a efectuar los vuelos;*
 - iii. *Itinerarios de operación de vuelos; y,*
 - iv. *La ruta o rutas y el número de frecuencias adicionales, que pretende operar de las otorgadas en su respectivo permiso de operación.*
2. La Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, a base de lo dispuesto en el literal n) del artículo 4 y literal b) del artículo 28 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, solicitará a la Dirección General de Aviación Civil, el informe respectivo en el que se hará constar el nivel de cumplimiento de las frecuencias autorizadas en la ruta o rutas solicitadas.
3. Una vez que el Consejo Nacional de Aviación Civil, sobre la base del informe técnico de cumplimiento de frecuencias y el interés público, previniendo prácticas injustas, predatorias o anticompetitivas, autorizará la operación de los vuelos estacionales solicitados; para lo cual expedirá una resolución independiente al permiso de operación regular, en la que se especifique:
 - a) El periodo o periodos de tiempo en los que se autorice los vuelos;

- b) La ruta o rutas y el número de frecuencias adicionales autorizadas; y,
- c) El plazo de vigencia de la autorización de los vuelos.
4. La Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, notificará a la aerolínea solicitante la decisión adoptada por el Organismo, y comunicará a la Dirección General de Aviación Civil al respecto, para que continúe con el trámite pertinente ante las Administraciones Aeroportuarias de control.

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Aviación Civil presentará ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la finalización de los Vuelos Estacionales autorizados, un informe relacionado con los vuelos efectivamente operados.

ARTÍCULO 3.- De manera excepcional y únicamente cuando una aerolínea que opere en rutas regulares establecidas en su permiso de operación no realicen vuelos de forma estacional, se autorizará la operación de este tipo de vuelos a las aerolíneas que posean un permiso de operación regular sobre otras rutas, y soliciten el otorgamiento de vuelos estacionales en rutas de la aerolínea que no haga uso de estas operaciones.

ARTÍCULO 4.- Por ningún concepto las aerolíneas podrán utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de una operación regular autorizada.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución no será aplicable para operaciones hacia las Islas Galápagos.

ARTÍCULO 6.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

ARTICULO 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las solicitudes pueden abarcar a varias estaciones o periodos dentro de un mismo año.

Publíquese y Notifíquese.- Dada en Quito a 25 de febrero de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la Señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

No. 0014-DIGERCIC-DNAJ-2015

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0037, de fecha 04 de Febrero de 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa declarando la nulidad de la tarjeta índice, si apareciese, emitida el 02 de Junio de 1982 a nombre del ciudadano Olivo Magallanes Mario Ricardo, con número de cédula 090868025-9; según el informe Técnico – Jurídico emitido por el Área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 957 del usuario NARVAEZ ARIAS ALICIA.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el Art. 82 de la Carta Fundamental, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, mediante solicitud la Sra. Narváez Arias Alicia, con cédula número 090868025-9, requiere se investigue su caso, debido a que no constan registrados sus datos en el sistema;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 957, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-UCT-2015-0044-M, de 02 de Febrero de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Control de Gestión Institucional-Transparencia, suscrito por el servidor Joel

Peñafiel Vivar de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC, se concluye que por algún error u olvido el número de cédula del ciudadano Olivo Magallanes Mario Ricardo ya que su número asignado 090680251-7 que en cierta forma es similar al de la usuaria extranjera Narváez Arias Alicia 090868025-9; además se comete un error al emitir la Resolución Administrativa N° 3454 del 05 de Octubre del 2005, sumillada por el Dr. Juan Rodríguez Palma, Jefe de Asesoría Jurídica de la Provincia de Guayas, por cuanto no examinó primero los documentos que dieron origen al número de cédula 090868025-9 y se declaró la caducidad del mismo;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el numeral 28. Del Art. 66.- de la Carta Magna y Art. 2.- de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la tarjeta índice, si apareciese, emitida el 02 de Junio de 1982 a nombre del ciudadano Olivo Magallanes Mario Ricardo, con número de cédula 090868025-9;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar la nulidad de la tarjeta índice, si apareciese, emitida el 02 de Junio de 1982 a nombre del ciudadano Olivo Magallanes Mario Ricardo, con número de cédula 090868025-9;

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 25 días del mes de Febrero de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- 09 de marzo del 2015.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.

No. 0015- DIGERCIC-DNAJ-2015

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0036, de fecha 04 de Febrero de 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa declarando la nulidad de la tarjeta dactilar emitida en Quito el 28 de octubre de 1999 y la nulidad de las tarjetas índices emitidas el 28 de Octubre del año 1999, el 31 de Marzo del año 2000, el 04 de Abril del año 2004 con número de especie 1008528 el 02 de Marzo del año 2005 con número de especie 1435979, el 04 de Agosto del año 2006 con número de especie 2038392; toda realizadas en Pichincha a nombre de Sandra Lineth Luna Sosa y asignado el número de cédula 171781988-0, por lo tanto, también cadúquese este número de cédula 171781988-0; según el informe Técnico – Jurídico emitido por el Área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 938 del usuario SANDRA LINETH LUNA SOSA.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el Art. 82 de la Carta Fundamental, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, mediante solicitud enviada, manifiesta la Sra. Sandra Lineth Luna Sosa, de nacionalidad colombiana con cédula N° 69055424, que obtuvo una identidad como ecuatoriana por medio de un tramitador, por lo cual se inicia el análisis correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 938, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-UCT-2015-0046-M, de 02 de Febrero de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Control de Gestión Institucional-Transparencia, suscrito por Rodrigo Rojas Intriago, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC, se concluye que la ciudadana Sandra Lineth Luna Sosa de nacionalidad colombiana conforme lo demuestra con su cédula de ciudadanía número 69.055.424 y el documento de identificación de refugiado número 817033987-6, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, obtuvo una identidad como ciudadana ecuatoriana desde el año de 1999, concediéndole el número de cédula de identidad y ciudadanía 171781988-0 con base en una inscripción de nacimiento inexistente;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el, Art. 2.- y numeral 5. Del Art. 102.- de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la tarjeta dactilar emitida en Quito el 28 de octubre de 1999 y la nulidad de las tarjetas índices emitidas el 28 de Octubre del año 1999, el 31 de Marzo del año 2000, el 04 de Abril del año 2004 con número de especie 1008528 el 02 de Marzo del año 2005 con número de especie 1435979, el 04 de Agosto del año 2006 con número de especie 2038392; toda realizadas en Pichincha a nombre de Sandra Lineth Luna Sosa y asignado el número de cédula 171781988-0;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar la nulidad de la tarjeta dactilar emitida en Quito el 28 de octubre de 1999 y la nulidad de las tarjetas índices emitidas el 28 de Octubre del año 1999, el 31 de Marzo del año 2000, el 04 de Abril del año 2004 con número de especie 1008528 el 02 de Marzo del año 2005 con número de especie 1435979, el 04 de Agosto del año 2006 con número de especie 2038392; toda realizadas en Pichincha a nombre de Sandra Lineth Luna Sosa y asignado el número de cédula 171781988-0;

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectivas tarjetas índices y tarjeta dactilar la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 25 días del mes de Febrero de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- 09 de marzo del 2015.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.

No. 0016-DIGERCIC-DNAJ-2015

Christian Xavier Vallejo González DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0035, de fecha 04 de Febrero de 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa declarando se rectifique el último dígito del número de filiación que consta 8 siendo lo correcto 9 en la tarjeta dactilar emitida en la ciudad de Portoviejo provincia de Manabí el 24 de marzo de 1972, a nombre de la ciudadana Melida Cruz Fernández Arana y asignado erróneamente el número de cédula 130178188; adicional declárese la nulidad de las tarjetas índices emitidas en Manabí con los mismos datos y el número de filiación con números de especie 1217377 emitida el 11 de junio de 1993, tarjeta índice con número de especie 150704 emitida el 13 de mayo de 2003, tarjeta índice con número de especie 519396 emitida el 20 de marzo de 2006; según el informe Técnico – Jurídico emitido por el Área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 900 del usuario CONFORME LUCAS JULIO CESAR.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el Art. 82 de la Carta Fundamental, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, mediante solicitud la Sra. Julia Conforme, quien requiere se solucione la inconsistencia que presenta la filiación de su padre fallecido, el ciudadano Julio Cesar Conforme Lucas, puesto que al ingresar su número de cédula 130178188-4, figura la señora Melida Cruz Fernández Arana;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 900, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-UCT-2015-0043-M, de 02 de Febrero de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Control de Gestión Institucional-Transparencia, suscrito por Rodrigo Rojas Intriago, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC, se concluye que el ciudadano Julio Cesar Conforme Lucas se ceduló correctamente con el número asignado 130178188; mientras la ciudadana Melida Cruz Fernández Arana ha usado un número de cédula que no le correspondía, se le ofrecerá una explicación escrita a la ciudadana Melida Cruz Fernández Arana, por cuanto debió realizar su vida jurídica con el número de cédula 130178188-4;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el numeral 28. Del Art. 66.- de la Carta Magna y Art. 2.- de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando se rectifique el último dígito del número de filiación que consta 8 siendo lo correcto 9 en la tarjeta dactilar emitida en la ciudad de Portoviejo provincia de Manabí el 24 de marzo de 1972, a nombre de la ciudadana Melida Cruz Fernández Arana y asignado erróneamente el número de cédula 130178188; adicional declárese la nulidad de las tarjetas índices emitidas en Manabí con los mismos datos y el número de filiación con números de especie 1217377 emitida el 11 de junio de 1993, tarjeta índice con número de especie 150704 emitida el 13 de mayo de 2003, tarjeta índice con número de especie 519396 emitida el 20 de marzo de 2006;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar se rectifique el último dígito del número de filiación que consta 8 siendo lo correcto 9 en la tarjeta dactilar emitida en la ciudad de Portoviejo provincia de

Manabí el 24 de marzo de 1972, a nombre de la ciudadana Melida Cruz Fernández Arana y asignado erróneamente el número de cédula 130178188; adicional declárese la nulidad de las tarjetas índices emitidas en Manabí con los mismos datos y el número de filiación con números de especie 1217377 emitida el 11 de junio de 1993, tarjeta índice con número de especie 150704 emitida el 13 de mayo de 2003, tarjeta índice con número de especie 519396 emitida el 20 de marzo de 2006;

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectivas tarjetas índices y tarjeta dactilar la correspondiente nota de anulación y rectificación respectivamente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 25 días del mes de Febrero de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- 09 de marzo del 2015.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.

No. SCVS-DNCDN-2015-002

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Que la Ley de Compañías en el artículo 382, dispone que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros designe liquidador para las compañías disueltas de oficio.

Además de esto, si la junta general no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, la Superintendente o Superintendente designará liquidador, dentro del término de treinta días contado desde la inscripción de la resolución de disolución;

Que de acuerdo al artículo 386 de la Ley de Compañías, si el liquidador fuere nombrado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ésta fijará los honorarios del liquidador que serán pagados por la compañía y en el caso de disolución voluntaria la junta general los determinará. En ambos casos los honorarios del liquidador se fijarán de acuerdo a la tabla que para el efecto dictará la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que cada compañía posee características peculiares que solo sus socios o accionistas conocen de manera prolija y cotidiana, por lo tanto contar con su opinión ayudará al Superintendente a designar más acertadamente al liquidador y contribuirá a la eficacia del proceso; y,

En ejercicio de la atribución legal establecida en el artículo 433 de la Ley de Compañías.

Resuelve:

Expedir este **REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y FIJACIÓN DE HONORARIOS DE LOS LIQUIDADORES DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**, cuyas normas serán las siguientes:

**CAPÍTULO I
DE LA DESIGNACIÓN**

Artículo 1.- Incumbe a la Superintendente o Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la designación del liquidador de una compañía declarada disuelta u ordenada su liquidación, en los casos que la ley señala.

Tratándose de una disolución voluntaria, el nombramiento se efectuará acorde a lo dispuesto en el estatuto social de la compañía o a lo resuelto en la junta general de socios o accionistas. Si la junta general no designare liquidador, o si no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, la Superintendente o Superintendente lo designará dentro del término de treinta días contado desde la inscripción de la resolución de disolución.

Artículo 2.- Los socios o accionistas que representen la mayoría del capital social pagado de una compañía, podrán sugerir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que se designe a una persona diferente a la que consta en la resolución mediante la cual se declaró la disolución o se ordenó la liquidación de ésta; o que se reemplace al liquidador en funciones.

Artículo 3.- La petición mencionada en el artículo precedente deberá contener:

- a) La declaración bajo juramento de que la persona sugerida tiene capacidad civil y mercantil;
- b) La hoja de vida del (la) candidato(a) en la que conste, entre otros datos, los números de sus teléfonos personales y las direcciones de su domicilio, trabajo y correo electrónico; así como su idoneidad ocupacional para el cargo; y,
- c) Certificado otorgado por el Departamento de Cuentas Corrientes de la Superintendencia de Bancos en el que se verifique que la persona sugerida para la liquidación se encuentra habilitada para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero y puede ser firma autorizada.

CAPÍTULO II

DE LOS HONORARIOS

Artículo 4.- La designación no le confiere al liquidador relación laboral con quien lo designa, sea la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o la propia compañía, ni se le extenderá la responsabilidad establecida en el artículo 36 del Código del Trabajo, pero sí responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

Si el liquidador perteneciere al personal de esta Superintendencia, no percibirá honorarios adicionales a la remuneración que le corresponde dentro de la institución.

Artículo 5.- Los honorarios de los liquidadores serán cancelados por la compañía y su monto deberá estar fijado de acuerdo a la tabla que se establece en este reglamento. Emolumentos que los fijará la Superintendente o Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o la junta general de socios o accionistas en los casos de disolución voluntaria, una vez que el liquidador concluya la primera etapa en los términos previstos en el artículo 9 del presente reglamento.

Cuando corresponda a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, fijar los honorarios del liquidador, en la resolución pertinente se indicará desde qué fecha la compañía cancelará estos emolumentos.

Artículo 6.- El valor a considerar para la ubicación en la tabla de honorarios, se obtendrá del balance inicial presentado por el liquidador.

Artículo 7.- Cuando la compañía no entregue al liquidador, mediante inventario, todos los bienes, libros y demás documentos; se tomará para la elaboración del balance inicial, los saldos contables de los estados financieros presentados por última vez a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 8.- Los honorarios de los liquidadores se cancelarán mensualmente, se determinarán y mantendrán en función de los activos totales registrados en el balance inicial, de conformidad con la siguiente tabla:

ACTIVOS TOTALES		MONTO DE HONORARIOS
DESDE (US\$)	HASTA (US\$)	
0	50,000.00	1 S.B.U
50,000.01	150,000.00	2 S.B.U
150,000.01	250,000.00	3 S.B.U
250,000.01	350,000.00	4 S.B.U
350,000.01	450,000.00	5 S.B.U
450,000.01	550,000.00	6 S.B.U
550,000.01	1'000.000.00	7 S.B.U

Cuando los activos totales superen 1'000.000,00 de dólares de los Estados Unidos de América, se pagará, además y por una sola vez, un diferencial de honorarios consistente en el 1% de cada una de las recuperaciones que se realicen por las acreencias que tenga la compañía.

Artículo 9.- En el siguiente cuadro demostrativo se establecen los parámetros que el liquidador debe observar en el cumplimiento de sus funciones en el proceso de liquidación, por lo cual, el pago de sus honorarios se realizará en tres etapas y en un tiempo proyectado; siendo éstos:

PARÁMETROS	
ETAPAS	TIEMPO ESTIMADO
1. Acta de entrega y recepción de Libros Sociales. Balance Inicial. Informe y Plan de Trabajo del liquidador especificando como llevará la liquidación en el tiempo proyectado	60 días
2. Aviso de Acreedores. Gestiones a efectuar en la realización de los activos y extinción del pasivo, de ser el caso.	30 días
3. Informe de gestión del liquidador a la Junta, Balance Final. Distribución del haber social, de ser el caso. Cancelación	60 días

Una vez que el liquidador cumpla con las situaciones previstas en cada etapa, se pagará sus honorarios por el trabajo ya realizado. De incumplirse con los parámetros señalados en el cuadro que antecede, el liquidador deberá presentar un informe con los correspondientes justificativos, a consideración y evaluación de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros o de la junta general de socios o accionistas.

Artículo 10.- Tratándose de procesos de liquidación de compañías con litigios pendientes u otros casos especiales la Superintendente o Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, podrá expedir una resolución determinando un método diferente de pago de honorarios al previsto en el artículo 8 de este reglamento.

De haberse fijado los honorarios del liquidador aplicando la referida tabla y si se configuran las situaciones mencionadas en el inciso anterior, se emitirá una nueva resolución y de ser necesario, se descontarán los valores ya cancelados al liquidador.

Si el liquidador perteneciere al personal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, no percibirá honorarios adicionales a la remuneración que le corresponde dentro de la Institución.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES, RENUNCIA Y REMOCIÓN

Artículo 11.- No podrán ejercer las funciones de liquidador las siguientes personas:

- 1.- Quienes no tienen capacidad civil y mercantil;
- 2.- Los acreedores de la compañía en liquidación;
- 3.- Quienes figuren como deudores en los registros contables de la compañía;
- 4.- Los banqueros de la compañía;
- 5.- Los comisarios ni los miembros del consejo de vigilancia de la compañía;
- 6.- Los auditores internos y externos de la compañía;
- 7.- Los administradores de la compañía cuando la disolución haya sido una consecuencia de su negligencia o dolo, hecho que debe haber sido probado judicialmente; y,

8.- Quienes mantuvieren un litigio con la compañía que vaya a ser liquidada o esté en proceso de liquidación.

Artículo 12.- La persona designada como liquidador de una compañía, cuyo nombramiento ya conste inscrito en el Registro Mercantil, podrá en cualquier tiempo, renunciar a su cargo, siempre y cuando presente un informe detallado de su gestión y del estado de la compañía a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debiendo adjuntar un balance general cortado a la fecha de su dimisión.

Artículo 13.- El liquidador estará sujeto a una evaluación permanente de sus funciones y actividades, estando la Superintendente o Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado facultado a removerlo en cualquier momento, por incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Artículo 14.- El liquidador designado por la compañía puede ser removido:

1. De acuerdo con las normas del contrato social;
2. Por decisión de la junta general;
3. De conformidad con la ley; y,
4. Por decisión del juez a pedido de los socios o accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social pagado.

Artículo 15.- El liquidador designado por la Superintendente o Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede ser removido de oficio o a petición de socios o accionistas que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social o pagado, cuando se hubieren producido alguno de los siguientes casos:

1. Mal manejo de los bienes de la compañía en liquidación;
2. Negligencia o desacierto en el desempeño de sus funciones;
3. Por la causa establecida en el penúltimo inciso del artículo 37 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras y,
4. Por no haber presentado el informe que justifique el cumplimiento de los parámetros señalados en el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 16.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones, o por abuso de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios, accionistas o terceros.

Artículo 17.- En el caso de comprobarse alguna omisión, negligencia o dolo del liquidador, será sustituido, sin que pueda reclamar el pago de retribuciones atrasadas y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal.

Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Oficina Matriz, en Guayaquil, a los nueve días del mes de marzo de 2015.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.- Quito, 12 de marzo del 2015.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON NABÓN**

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de

desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como función del GAD Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados en su literal a) la de: “Planificar con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el registro oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,
- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones.”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados

Los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014

Propuesta hasta el 15 de enero del 2015

Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015.

Que, mediante sesiones de fechas 19 y 23 de diciembre del 2011, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Nabón, la Ordenanza que Regula La Aprobación del Plan de Desarrollo Y Ordenamiento Socio territorial del cantón Nabón, y sancionada por el señor Rómulo Quezada, Alcalde (E) del GADM Nabón el 23 de diciembre del 2011;

Que, con fecha 09 de octubre del 2014, se suscribió un Convenio Específico de cooperación interinstitucional, entre la Universidad de Cuenca, Proyecto Pydlos (población y desarrollo local sustentable) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Cochapata, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de las Nieves, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia del Progreso, cuyo objeto es el fortalecimiento académico, científico y técnico de la comunidad estudiantil de la Universidad de Cuenca a través de la actualización y Complementación del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Nabón de acuerdo a la propuesta técnica-económica presentada por la Municipalidad en cumplimiento de las exigencias de la SENPLADES, avanzando a su vez en el desarrollo de la construcción conceptual del Buen Vivir en el cantón Nabón para lo que se incluye el levantamiento de información cuantitativa y cualitativa en el marco del proyecto de investigación de la Universidad de Cuenca "Construcción Conceptual y Medición del Buen Vivir en los Cantones de Cuenca y Nabón desde el análisis teórico y perceptivo de la Población" que el programa PYDLOS viene desarrollando;

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala en su primer inciso que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente;

Que, mediante Resolución No. 01-CPC-15, realizada por el Consejo de Planificación del cantón Nabón, de fecha 10 de febrero del 2015, se emite Resolución Favorable para la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nabón por parte del Concejo Cantonal de Nabón;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO
Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN NABÓN.**

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO**

Art. 1.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Nabón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y se publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualizado del Cantón Nabón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón Nabón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el ordenamiento territorial del Cantón Nabón según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN.

Art. 5.- En concordancia con los lineamientos de la Secretaria Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

- a. Diagnóstico: - Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad - Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.
- b. Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.
- c. Modelo de gestión.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Nabón, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL.

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el GAD Municipal del Cantón Nabón, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos y mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como

de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del Cantón Nabón.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y su actualización: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Nabón y de los otros niveles de gobierno.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Nabón podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

Tercera.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Nabón en el área urbana y rural. El GAD Municipal en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, realizará las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón Nabón, a los once días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Lcda. Magali Quezada M., Alcaldesa de Nabón.

f.) Abg. Iván Velásquez O., Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que, la “ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NABÓN” fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Nabón, en dos sesiones extraordinarias de fechas 10 y 11 de febrero de 2015.

Nabón, 11 de febrero de 2015.

f.) Abg. Iván Velásquez O., Secretario de Concejo.

De conformidad con la disposición establecida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el

trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, SANCIONO la “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NABÓN**”.

Nabón, 11 de febrero de 2015.

f.) Lcda. Magali Quezada M., Alcaldesa de Nabón.

RAZON: Sancionó y firmó la “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NABÓN**”, conforme el decreto que antecede, la señora Alcaldesa de Nabón, Lcda. Magali Quezada Minga, en fecha once de febrero del dos mil quince.

Nabón, 11 de febrero de 2015.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

No. 01-CPC-2015

**EL CONSEJO CANTONAL DE
PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN NABÓN.**

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República manifiesta: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, en sesiones de fecha 09 y 16 de noviembre del 2012 fue discutida y aprobada la Ordenanza de Regularización de las Instancias Participativas en el cantón Nabón, sancionada por la señora Alcaldesa del cantón el 16 de noviembre del 2012; la misma que fue derogada por la Disposición Derogatoria de la Ordenanza que conforma y regula las instancias de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 422, de fecha jueves, 22 de enero del 2015;

Que, en la Asamblea Cantonal ciudadana de Nabón, llevada a efecto el día domingo 10 de agosto del 2014, se conformó el Consejo de Planificación del cantón Nabón, conformando el mismo la Licenciada Magali Quezada Minga Alcaldesa del GADM Nabón y Presidenta del Consejo de Planificación, el señor Paúl Guanuche como representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del cantón Nabón, la señora Blanca Coraisaca como miembro designado de la sociedad civil, el señor Pedro Cabrera, miembro designado por Cabecera Cantonal, el señor Silvio Morocho, miembro designado por las Comunidades indígenas del cantón y el señor Fabián Chucuri, Concejal designado por el Concejo Municipal de Nabón, según consta en la Certificación N° 149-SG-14, de fecha 01 de agosto del 2014, emitida el Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal;

Que, el artículo 33 de la Ordenanza que conforma y regula las instancias de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, manifiesta que: “El Consejo Cantonal de Planificación del cantón Nabón es un órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.”;

Que, el artículo 35 inciso primero de la Ordenanza que conforma y regula las instancias de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, en cuanto a las funciones del Consejo Cantonal de Planificación señala la siguiente: “Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y emitir resolución

favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo Municipal”;

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala en su primer inciso que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente;

Que, mediante oficio N° SENPLADES-CNP-2015-0129-OF, de fecha Quito, D.M., 24 de enero de 2015, suscrito por el señor Andrés David Arauz Galarza, SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, se dio a conocer al Consejo de Planificación de Nabón mediante sumilla de la Máxima Autoridad del GADM Nabón, de fecha 05 de febrero del 2015, a las 15h40 el Informe de Avance del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Nabón;

Que, en sesión del Consejo de Planificación Cantonal, desarrollada en fecha martes 10 de febrero de 2015, se convocó para conocer y resolver sobre la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nabón.

En uso de las atribuciones legales que nos confiere los artículos 300 del COOTAD y 35 de la Ordenanza que conforma y regula las instancias de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, el Consejo de Planificación del cantón Nabón;

Resuelve:

Primero.- Que toda vez que se ha revisado la documentación concerniente a la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nabón, conociendo sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, las mismas que son indispensables para nuestra población, y que dicha actualización se ha realizado con participación de la ciudadanía del cantón, se emite Resolución Favorable para su Aprobación ante el Concejo Cantonal de Nabón.

Segundo.- Notifíquese con la presente Resolución de manera inmediata al Concejo Municipal de Nabón para su tramitación legal pertinente.

Dado en el cantón Nabón a los 10 días del mes de febrero del 2015.

f.) Lic. Magali Quezada Minga, Presidenta.

f.) Sr. Ángel Fabián Chucuri Morocho, Concejal Designado GADM Nabón.

f.) Sr. Paúl Guanuche, Representante de los GADS Parroquiales de Nabón.

f.) Ing. Erick Gualpa, Director de Planificación.

f.) Ing. Willy Abarca, Funcionario GADM Nabón.

f.) Ing. Lenin Regalado, Funcionario GADM Nabón.

f.) Arq. Fabián Patiño, Funcionario GADM Nabón.

f.) Sra. Blanca Coraisaca, Repre. Instancia de Participación.

f.) Sr. Silvio Morocho, Repre. Instancia de Participación.

f.) Sr. Pedro Cabrera, Repre. Instancia de Participación.

EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.

Considerando:

Que: de conformidad con el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo Municipal la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

Que: de conformidad con el art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le corresponde al Concejo Cantonal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por los servicios que presta.

Que: de conformidad con el art. 566 del COOTAD, las Municipalidades podrán aplicar las Tasas Retributivas de Servicios Públicos.

CAPITULO I

OBJETO DE LA APLICACIÓN

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la conservación, protección y regulación del recurso hídrico. Sus disposiciones serán aplicadas a las personas naturales o jurídicas que actúen en contra del Patrimonio Natural y la salud comunitaria del Cantón Quero sean estas locales, nacionales o extranjeras y reforzar las actividades constituidas para el efecto.

CAPITULO II

DE LOS FUNDAMENTOS

Art. 2. Los fundamentos esenciales de acción sobre los cuales se sustenta esta Ordenanza, son los siguientes:

- a. Atender las demandas de agua de la población y coberturas de saneamiento y normar su uso de acuerdo con los intereses cantonales.
- b. Evitar las presiones sobre el medio ambiente para protección de los recursos naturales, especialmente de los recursos hídricos y sus fuentes naturales.

- c. Convocar la participación ciudadana e institucional para el diseño de políticas, estrategias e instrumentos de gestión que contribuyan alternativas que orienten el manejo de los recursos hídricos.
- d. Intervenir y decididamente en coordinación con instituciones, personas naturales o jurídicas en la gestión de políticas locales, regionales o provinciales ante los organismos representantes de los Recursos Hídricos en el Ecuador.
- e. Coordinar con el Ministerio del Ambiente, el funcionamiento y cumplimiento de las tercerizadoras encargadas del sector forestal, para la protección y conservación de los bosques de ceja andina y zonas reguladoras de fuentes de agua en el Cantón.
- f. Intervenir y decididamente en coordinación con instituciones, personas naturales o jurídicas en la vigilancia, de centros de Faenamiento, industrias lácteas, para precautelar, el tratamiento adecuado, tanto en infraestructura como ambiental, antes que sea enviado, al sistema de Alcantarillado o a los afluentes como son ríos, quebradas, para impedir contaminación, con la creación de políticas locales, regionales o provinciales ante los organismos correspondientes.

CAPITULO III

PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA

Art. 3. No se permitirá el establecimiento de letrinas de fosas sépticas al menos 50 metros aguas arriba de las fuentes de agua, en sitios aledaños a ríos, afloramientos de agua, tanques de captación y cualquier otro lugar que pueda significar un alto riesgo de contaminación de agua de consumo humano.

Art. 4. Para el caso de fuentes de agua al menos se protegerán 50 metros alrededor y/o en faja a cada margen en los cursos de agua, considerándose a estas como zonas de protección permanente.

Art. 5. Para el caso de fuentes de abastecimiento de agua potable se considerará dos tipos de protección:

- zona de protección inmediata
- zona de aproximación

Entendiendo por zona de protección inmediata, al menos 200 metros a la redonda del sitio de captación, y como zona de aproximación la que comprende al menos 300 metros aguas arriba del sitio de la captación.

En estas zonas no se permitirá bajo ningún concepto el establecimiento de abrevaderos, de letrinas, descargas de alcantarillado, botaderos de desecho a cielo abierto principalmente con desechos químicos empleados en controles fitosanitarios.

Art. 6. Los mantos acuíferos, así como las quebradas y riachuelos del Cantón serán objeto de especial atención por parte del GAD Municipal de Quero, para lo cual

contará con una partida presupuestaria; y será obligación de la comunidad conservarlos libres de contaminación y aptos para consumo humano.

Art. 7. Se recuperarán zonas de protección permanente o inmediata mediante programas de forestación, reforestación y restauración ecológica, de vertientes y cursos de agua, para lo cual contarán con la participación de las o la comunidad beneficiaria.

PROHIBICIONES

Art. 8. Prohíbese a los habitantes de las comunidades a convertir en basureros las quebradas, predios baldíos y márgenes de cursos de agua; para evitar su contaminación, sancionándose reglamentariamente estas transgresiones.

Art. 9. Prohíbese las descargas de aguas crudas (servidas) sin su debido tratamiento, a quebradas, riachuelos y otros que son objeto de abastecimiento de agua potable y riego. Para lo cual se realizará convenios con Juntas Parroquiales e Instituciones para que su cobertura sea total, en el manejo de los recursos naturales del Cantón Quero.

Art. 10. Prohíbese utilizar las vertientes, cursos de agua o manantiales para lanzar materiales químicos, vertidos industriales, desechos sólidos, desechos o desperdicios tóxicos que contaminen el agua y atente contra la salud de los habitantes.

Art. 11. Se prohíbe utilizar las vertientes y los cursos de agua así como acequias que son fuente de agua potable, como abrevaderos directos para los animales, por considerarlo altamente contaminante.

Art. 12. No se permitirá a los habitantes de las comunidades, el establecimiento de basureros o botaderos de desechos sólidos a cielo abierto cerca a las fuentes de agua, causes de los ríos, quebradas, riachuelos y humedales.

Art. 13. Se prohíbe a toda persona realizar la tala, quema o cualquier destrucción de la cobertura vegetal en la zona de protección inmediata o permanente en la zona de aproximación que se encontrare alrededor de cualquier vertiente de agua ya sea permanentes o intermitentes, así como también de 50 metros a cada margen de los cursos de agua.

Art. 14. Prohíbese realizar la tala, quema o cualquier actividad que afecte a la estabilidad del suelo en sitios con pendientes mayores a 25 grados, y en especial en los márgenes de cursos de agua.

Art. 15. Se prohíbe utilizar riego por inundación o surcos en pendiente mayores a 25 grados en suelos con textura franco-arenoso.

Art. 16. Se prohíbe la tala, quema o destrucción de la vegetación de zonas altas (páramos) y áreas consideradas en proyectos de protección del Concejo Municipal del Cantón Quero, vulnerables o que sean reguladoras hídricas, y que dicha actividad origine erosión o pérdida de cantidad y calidad de agua.

ATRIBUCIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN

Art. 17. El GAD Municipal del Cantón Quero a través del Departamento de Gestión Ambiental, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. El Concejo Municipal del Cantón Quero, integrará un comité, conformado por técnicos de la SENAGUA y Saneamiento Ambiental, Dirección de Planificación, Unidad de Ambiente y Agua Potable y Alcantarillado del GAD municipal, del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Forestal, un representante de las Juntas Administradoras de Agua Potable Cantonal, un representante de las Juntas Administradoras de Riego del Cantón y un Concejal, el comité será el encargado de velar por la preservación de los Recursos Naturales Renovables y no Renovables contemplados en la presente Ordenanza.
- b. El Concejo del GAD Municipal de Quero, coordinará con las Juntas Parroquiales el manejo de los recursos naturales renovables y no renovables del Cantón y podrá solicitar o proporcionar apoyo técnico, legal y/o financiero a aquellas entidades cuya actividad sea acorde a los objetivos de esta Ordenanza, a fin de garantizar su cumplimiento.
- c. Promover un diagnóstico participativo para identificar las necesidades y buscar alternativas de solución.
- d. Implementar sistemas de protección y regeneración natural de vertientes, como de su entorno, protección y control de aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre.
- e. Realizar campañas de forestación, reforestación y restauración de cobertura vegetal en las Comunidades que así lo requirieran (informe técnico o petición de la comunidad) y en especial en cuencas y micro cuencas de importancia cantonal.
- f. Involucrar y concienciar a los adjudicatarios del uso de vertientes de agua en un programa de conservación permanente de dichas áreas, en forma coordinada con la Junta de Agua de cada Comunidad.
- g. Realizar programas de educación ambiental referentes a la conservación, protección y uso adecuado de los recursos naturales, tanto en las escuelas, colegios como a los miembros de las comunidades involucradas.
- h. Todo proyecto de Agua Potable, Alcantarillado, Plantas de Tratamiento y Riego deberá incluir los estudios pertinentes, que serán enviados a la Municipalidad para que sea revisado por la Jefatura correspondiente, incluyendo Estudios de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, o Plan de Manejo Ambiental, en coordinación con programas de desarrollo comunitario.
- i. El Concejo del GAD Municipal del Cantón Quero, declarará de oficio o petición expresa, zonas con categoría de protección a áreas de importancia

ecológica, previo el requisito de la aprobación de un plan de manejo ambiental, que permitirá desarrollar proyectos alternativos que regulen la frontera agrícola.

- j. Realizar inspecciones de campo y presentar informes para que la Comisión, pueda actuar conforme los lineamientos de esta Ordenanza.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y ENTIDADES LOCALES

Art. 18. Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédase acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, en forma personal o escrita a la Alcaldía y/o, Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, Gestión Ambiental cuando las Industrias lácteas, centros de Faenamiento, no cuenten con infraestructura necesaria, para el tratamiento adecuado de las aguas residuales, que cumplan con los parámetros físico, químicos, antes de ser enviado al sistema de Alcantarillado Público o a las descargas como ríos, Quebradas y otros, quien actuara de forma inmediata, realizando las recomendaciones necesarias, sin perjuicios de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución Política de la República.

Art. 19. Todos los ciudadanos, organismos e instituciones deberán precautelar los derechos de la paz, la vida y a un ambiente sano y sustentable, para nuestro país y para toda la humanidad. El agua es el recurso cuya situación presenta más problemas críticos, tanto por problemas de calidad y distribución, como por problemas de escasez potencial, por tal motivo debemos protegerla mediante la implementación de sistemas de uso adecuado y equitativo del recurso.

Art. 20. Los directivos de las Juntas Administradoras de Agua Potable y/o de Riego, participarán activamente en los programas de manejo, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y/o riego. Esta capacitación se la realizará con entidades de las áreas competentes debidamente autorizadas.

Art. 21. Los ciudadanos deberán detener el avance de la frontera agrícola en áreas de producción o captación de fuentes hídricas que sean de consumo humano y riego.

Art. 22. Es obligación de todos los ciudadanos, organismos e instituciones, presentar los estudios que justifiquen el tipo de obra que produzca vertidos de alcantarilla, vertidos industriales, desechos sólidos y/o tóxicos que atenten con la salud de la población.

DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Art. 23.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del cantón Quero, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y / o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 24.- El uso del agua potable y de los sistemas de alcantarillado es obligatorio, para todas las propiedades, que vaya a construir o tengan la construcción, o por lo

menos el cerramiento, mas no se autorizara las instalaciones en lotes baldíos, conforme lo establece el Código de Salud, Ley del Agua, Ley del Anciano y Discapacitados.

En el cantón en la Zona Rural y las Parroquias son Administradas por la Ley de Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado de las Zonas Rurales, con su respectivo Reglamento, con la Coordinación de la SENAGUA aspectos legales y Jurídicos, y en los aspectos Técnicos con el GAD Municipal, Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, Proceso de Obras Públicas.

En Tanto que en la Zona Urbana, es responsabilidad de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado con la coordinación de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, y se clasifica en residencial, comercial, industrial, oficial, Tercera Edad y Discapacidad; por medio de instalaciones particulares, en la forma y condiciones que se determina en la presenta ordenanza.

Art. 25.- El Concejo del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad a las facultades que le otorga la ley de la COOTAD, será la encargada de proveer, administrar y tarifar por los mencionados servicios con su Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS

Art. 26.- La persona natural o jurídica que desee obtener los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud.

Recibida la solicitud la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, realizará la inspección respectiva, la resolverá y comunicará los resultados a los interesados en un plazo máximo de cinco días. El Municipio se reserva el derecho de no conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio. O en terrenos baldíos que no cuente con vivienda o un cerramiento. Esta resolución será inapelable, el Número de medidores en una construcción será de un medidor por piso o vivienda.

Art. 27.- Si la solicitud fuera aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero en los términos y condiciones establecidas en esta Ordenanza. En el contrato debe constar obligatoriamente el consumo mínimo, la aceptación expresa de tarifas y de las normas del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, además se cancelaran los valores por derechos de abastecimiento e instalación, que corresponden al 50% del costo del medidor de agua potable.

Y se adjuntara la siguiente documentación:

- Copia de la escritura que justifique que el peticionario es dueño del inmueble.
- Copia de la cédula de identidad, pasaporte o RUC, según el caso y papeleta de votación.
- Permiso de rompimiento de vía otorgado por el departamento de Planificación, si es el caso.
- Copia el permiso de construcción o copia de sentencia de declaratoria de propiedad horizontal debidamente certificada, según el caso.

Art. 28.- Establecido el servicio el contrato tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito al GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, su deseo de no continuar en el uso del mismo. La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, incorporará al catastro de abonados a cada usuario y en él constarán todos sus datos de identificación.

Art. 29.- La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro de la Instalación a realizarse y el tipo de categoría de servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos a cancelar en los términos y condiciones establecidos.

Art. 30.- Cuando la acometida de agua potable sea mayor de tres cuartos de pulgada de diámetro, el interesado presentará conjuntamente con la solicitud, los justificativos técnicos hidráulicos correspondientes que serán aprobados por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero. Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar red matriz de ser necesario y de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas aprobadas por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, Gasolineras, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, ganaderos para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de depuración previa, como trampa de lodos y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistema de purificación y un pre-tratamiento de agua, según el caso. Todas estas disposiciones y demás requerimientos serán aprobados a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 31.- Los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra, materiales, instalación, etc. Tanto de agua potable como de alcantarillado, serán por cuenta del GAD Municipal del Cantón cuyos valores serán cobrados a través de un título de crédito.

Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado,

del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

CAPITULO V

DE LAS INSTALACIONES

Art. 32.- Las instalaciones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado, serán instaladas exclusivamente por el personal de la Jefatura de Agua potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale la Jefatura de Agua Potable del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Agua Potable

desde la red principal hasta el medidor. Y en Alcantarillado desde la red pública hasta la caja de revisión de vereda lo hará el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero.

En el interior desde el medidor hasta los domicilios, y desde la Caja de revisión hacia los domicilios, lo harán los propietarios, construirán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas del código de salud, y a la presente ordenanza conforme a los planos de instalaciones de Agua Potable y alcantarillado sanitario revisados y aprobados, por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, los interesados podrán realizar las instalaciones por cuenta propia cumpliendo con las respectivas especificaciones técnicas.

COSTO DE INSTALACION DE NUEVA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE

Descripción	Unid.	Cant	P. Unit.	C. Total
Medidor incl. Caja de protección, accesorios.	U	1	130,00	130,00
Derecho de Instalación	U	1	65,00	65,00
Materiales	Glb.	1	70,00	70,00
Mano de obra	Glb.	1	60,00	60,00
Dirección técnica	U	1	10,00	10,00
Gastos administrativos	U	1	10,00	10,00
Reposición de calzada	U	1	60,00	60,00

COSTO TOTAL USD. 405.00

COSTO DE INSTALACION NUEVA SIN ACOMETIDA SOLO MEDIDOR

Descripción	Unid.	Cant	P. Unit.	C. Total
Medidor	U	1	80,00	80,00
Caja Protección del Medidor	U	1	50,00	50,00
Derecho de Instalación	U	1	40,00	40,00
Materiales	Glb.	1	75,00	75,00
Mano de obra	Glb.	1	20,00	20,00
Dirección técnica	U	1	10,00	10,00
Gastos administrativos	U	1	10,00	10,00
Reposición de HORMIGON	U	1	20,00	20,00

COSTO TOTAL USD. 305.00

COSTO DE REPOSICION O CAMBIO DE MEDIDOR

Descripción	Unid.	Cant	P. Unit.	C. Total
Medidor	U	1	80,00	80,00
Derecho de Reconexión	U	1	17,70	17,70

COSTO TOTAL USD. 97,70

COSTO DE INSTALACION DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

Descripción	Unid.	Cant	P. Unit.	C. Total
Derecho de Instalación	U	1	30,00	30,00
Materiales	Glb.	1	70,00	70,00
Mano de obra	Glb.	1	60,00	60,00
Dirección técnica	U	1	10,00	10,00
Gastos administrativos	U	1	10,00	10,00
Reposición de calzada	U	1	60,00	60,00

COSTO TOTAL USD. 240.00

Si el interesado, hiciera la gestión de instalación de Agua Potable y Alcantarillado en forma simultánea, se cobrará una sola vez los rubros de Dirección Técnica y Gastos Administrativos.

Art. 33.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, se procederá al corte del servicio hasta cuando fueren corregidos.

Art. 34.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio, y su instalación la realizará exclusivamente el personal de la Jefatura de Agua potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, conforme las normas establecidas.

Art. 35.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos de la Jefatura de Agua potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 36.- El GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero a través de su Jefatura de Agua potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones, y obras de agua potable y/o alcantarillado, o Plantas de Tratamiento de aguas residuales en general, en las nuevas urbanizaciones, camales, Industrias lácteas, etc. Que fueran construidas por personas naturales o jurídicas que estén localizadas en su jurisdicción.

El GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, realizará el suministro de agua potable y la prestación de servicios de alcantarillado a dichas urbanizaciones, Camales, Industrias lácteas, lavadoras, lubricadoras de vehículos y más empresas, una vez que esta Jefatura haya comprobado, que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero. Caso contrario la Jefatura de agua potable realizará el seguimiento y emitirá un informe a la máxima autoridad, indicando las novedades para que a través del proceso correspondiente, se tome las acciones pertinentes. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la Institución por revisión y aprobación de planos.

Art. 37.- Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado si por descuido ó negligencia llegaren a inutilizarse; el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere o la reposición parcial total correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Art. 38.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero. Si el usuario observare algún

mal funcionamiento del medidor, o de las instalaciones hidráulico sanitarias deberán solicitar a la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios, bajo el rubro de mantenimiento de instalaciones domiciliarias.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas.

En el caso de alcantarillado se exigirá previo al otorgamiento de la instalación domiciliaria, la construcción de una caja de revisión que debe estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificación técnica de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 39.- En caso de que se compruebe desperfectos notables en las instalaciones interiores de inmuebles que no estén de acuerdo con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, suspenderá el suministro de agua potable mientras no fueran subsanados los desperfectos; para el efecto la Institución por medio de sus empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 40.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0,30 m, cuando ellas sean paralelas y, 0,20 m cuando se crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 41.- Cuando se produzca desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, para la reparación respectiva.

Art. 42.- La Jefatura de Agua potable y Alcantarillado son los autorizados para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado, en las conexiones domiciliarias.

Art. 43.- La intervención arbitraria de cualquier persona en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble hará responsable al usuario del mismo, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, o al vecindario, sin perjuicios de las responsabilidades legales que hubieren lugar.

Art. 44.- Desde el momento de ponerse en servicio la instalación de agua potable y/o alcantarillado, es terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o el servicio de alcantarillado con terceros.

Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, éstos deberán ser autorizados por el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, previo informe favorable de la Jefatura de agua potable y alcantarillado, en apego a las normas urbanísticas vigentes.

Para aquellos propietarios de predios ubicados en las micro cuencas que sirven de abastecimiento de agua para la ciudad de Quero y que se encontraren ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería, y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc, se procederá al llamado de atención por primera vez y de reincidir, se aplicará una multa de 15% de la RBU, que será cobrada a través de la Comisaría Municipal, si a pesar de esto se determina el desacato de esta disposición, la misma procederá a incautar los semovientes de ser el caso y a efectuar la sanción con el doble del valor establecido.

El GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero no autorizará la instalación de alcantarillado sanitario con descarga a quebradas, ríos o afluentes, que puedan generar contaminación.

Art. 45.- A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a.- Incumplimiento en el pago de tres o más planillas por los servicios prestados.
- b.- A petición del abonado.
- c.- Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, la efectuará el personal de la, a costo del abonado.
- d.- Cuando el GAD Municipal, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto.
- e.- Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en tres meses seguidos.
- f.- Operación de válvulas, cortes, daños, etc. en la red pública de agua potable o en la acometida.
- g.- Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores.
- h.- Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el capítulo V.

Art. 46.- Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado serán establecidos por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto.

Art. 47.- Los urbanizadores cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y/o alcantarillado que serán valorados con el 5% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

CAPITULO VI.

FORMA Y VALORES DE PAGO.

Art. 48.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor, y el servicio de alcantarillado por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 49.- El pago por los servicios que presta el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, lo harán los abonados al servicio de acuerdo a la facturación, la cual será mensual.

Art. 50.- En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en tres meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente, según el GCS dicho programa en estos casos factura de acuerdo a la categoría el básico más un 50% de recargo, si este valor no concuerda con lo que debe cancelar, se aplicará el valor adicional en el rubro Varios en la Factura respectiva.

El GAD Municipal, procederá a la Notificación a los usuarios que tienen sus medidores con desperfectos, para que realicen el trámite respectivo, para el respectivo cambio, caso contrario la Institución Municipal, procederá al cambio cuyos costos se cobrara a través de planillas o facturas por consumo de agua potable, prorrateados a tres meses plazo.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero facturará como consumo el valor estimado (básico), hasta que sea posible tomar la lectura del medidor con la cual se contabilizará el total del consumo durante el período que no se pudo leer, el mismo que será facturado.

Si el medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero determinará el valor que debe pagar el usuario el período correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior, mas el cincuenta por ciento (50%), de recargo por concepto de multa más, un valor adicional en el rubro varios.

Art. 51.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidades vencidas. Con las respectivas lecturas, la misma que se realizarán los 5 últimos días laborables del mes consumido, luego se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del pago de los respectivos títulos. Vencido este plazo no habrá opción de reclamo.

Art. 52.- El pago al que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, dentro de los treinta días posteriores a la emisión, debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por reconexión del servicio, a quienes se encuentran en mora por más de tres meses.

Art. 53.- La Tesorería Municipal procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres cartas consecutivas de consumo más una multa equivalente al 5% SMV por concepto de reconexión del servicio (atraso en el pago), con o sin la suspensión del servicio.

Art. 54.- Las tarifas se reajustarán máximo una vez al año mediante la aplicación inmediata de la fórmula polinómica general cuyas variables con sus subíndices los definirá el Departamento de Obras Públicas a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, con lo cual se preparará las

respectivas tablas tarifarias que entrarán en vigencia inmediatamente con la aprobación del Concejo Cantonal.

Estas tablas tarifarias se prepararán redondeando el valor de la planilla a su aproximación más cercana al múltiplo de un centavo.

Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado del Cantón Quero, Provincia de Tungurahua:

- CATEGORIA RESIDENCIAL,
- CATEGORIA COMERCIAL,
- CATEGORIA INDUSTRIAL,
- TARIFA DE LA TERCERA EDAD Y
- TARIFA PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS:

Se establecerán rangos de consumo y tarifas para cada una de las categorías de uso establecidas, para lo cual más adelante se define el término Tr= Tarifa Real.

a.- CATEGORIA RESIDENCIAL.

Pertenece a esta categoría los inmuebles destinados exclusivamente para vivienda residenciales.

Se establece los siguientes rangos de consumo y las tarifas se establecerán más adelante cuando se defina el término Tr= Tarifa Real.

RANGO	COSTO POR CADA M3 USD.	TARIFA BASICA USD.	VALOR ADICIONAL POR CADA M3
0 - 10 M3/MES	Tr	Tr	-
11 - 30 M3/MES	-	-	0.05* C/M3
31 - 60 M3/MES	-	-	0.06 * C/M3
61 EN ADELANTE	-	-	0.07* C/M3

b.- CATEGORIA COMERCIAL

Pertenece a esta categoría los inmuebles o predios destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio, mecánicas, lubricadoras sin lavado de vehículos, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles, baños, piscinas, hosterías, pensiones, casas renteras, restaurantes, oficinas, bares, fuentes de soda, cafeterías. Clubes, discotecas, centros de recreación y diversión, tiendas, almacenes, supermercados y mercados, terminales terrestres, bancos, clínicas, escuelas, colegios y guarderías privadas y similares.

Se establece los siguientes rangos de consumo y las tarifas se establecerán más adelante cuando se defina el termino Tr= Tarifa Real.

RANGO	COSTO POR CADA M3 USD.	TARIFA BASICA USD.	VALOR ADICIONAL POR CADA M3
0 - 10 M3/MES	Tr	Tr	-
11 - 30 M3/MES	-	-	0.08* C/M3
31 - 60 M3/MES	-	-	0.09 * C/M3
61 EN ADELANTE	-	-	0.10* C/M3

c.- CATEGORÍA INDUSTRIAL

Pertencen a esta categoría los predios en donde se desarrollen actividades productivas entre las cuales constan las siguientes: fábricas de cerveza, gas carbónico, aguas minerales, bebidas gaseosas, cemento, artículos de cabuya, caucho, plástico, enlatadoras, embotelladoras, empacadoras, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábrica de embutidos, empresa de energía eléctrica, lavadoras de vehículos y otras similares.

Se establece los siguientes rangos de consumo y las tarifas se establecerán más adelante cuando se defina el termino Tr= Tarifa Real.

TARIFA ADICIONAL POR CADA METRO CUBICO DE CONSUMO

RANGO	COSTO POR CADA M3 USD.	TARIFA BASICA USD.	VALOR ADICIONAL POR CADA M3
0 - 10 M3/MES	Tr	Tr	-
11 - 30 M3/MES	-	-	0.12* C/M3
31 - 60 M3/MES	-	-	0.16 * C/M3
61 EN ADELANTE	-	-	0.20* C/M3

d) CATEGORIA OFICIAL

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las Entidades que prestan servicios con finalidad social o pública; y además los establecimientos educacionales y las instituciones de asistencias social o beneficencia, tales como: hospitales, dispensarios médicos, asilos de ancianos, guarderías, etc.

Se establece los siguientes rangos de consumo y las tarifas se establecerán más adelante cuando se defina el termino Tr= Tarifa Real

RANGO	COSTO POR M3 USD.	TARIFA BASICA USD.	VALOR ADICIONAL POR CADA M3
0 - 10 M3/MES	Tr	Tr	-
11 - 30 M3/MES	-	-	0.02* C/M3
31 - 60 M3/MES	-	-	0.03 * C/M3
61 EN ADELANTE	-	-	0.04* C/M3

e) CATEGORIA ESPECIAL

Dentro de esta categoría se encuentran las personas de la Tercera Edad y las Personas Discapacitadas de acuerdo a los siguientes parámetros.

Se inserta las siguientes tarifas especiales:

- **TERCERA EDAD:** De Acuerdo a la Ley del Anciano Art. 15, la cual dice textualmente en su párrafo correspondiente: “Las personas mayores de 65 años, gozaran de la exoneración del 50% del valor del consumo que causare un medidor de agua cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagaran las tarifas normales de acuerdo a la categoría donde se encuentre”.
- **PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** De acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades en su Art. 79.- Servicios, para el pago de los servicios básicos, las personas con discapacidad tendrán las siguientes rebajas: “1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; el agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicable únicamente, para el inmueble donde fije su domicilio permanente la

persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio, y la categoría donde se encuentre”.

NOTA.- Para la aplicación de estas dos categorías, es necesario contar con la documentación correspondiente que él o la beneficiaria, presenten en la Dirección Financiera, y este a su vez apruebe, y solicite a la Jefatura de Agua Potable para su aplicación.

REAJUSTE DE TARIFAS

Las tarifas se reajustarán máximo una vez al año mediante la aplicación inmediata de la fórmula polinómica general cuyas variables con sus subíndices los definirá la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado con lo cual se preparará las respectivas tablas tarifarias que entrarán en vigencia inmediatamente con la aprobación del Concejo Cantonal. Estas tablas tarifarias se prepararán redondeando el valor de la planilla a su aproximación más cercana al múltiplo de un centavo.

La fórmula polinómica general tendrá las siguientes variables:

$$Pr=Po (P1*B1/Bo + P2*C1/Co+ P3*D1/Do + P4*E1/Eo + PX* X1/Xo)$$

Los términos son: Pr=Tr, B=R, C=Q, D=M1, E=E

$Pr = Po (P1 * R1/Ro + P2 * Q1/Qo + P3 * M1/Mo + P4 * X1/Xo)$

diferentes componentes presupuestados, determinados en el Plan Tarifario Anual.

En donde los símbolos tienen los siguientes significados:

Subíndice O: Se definirán a base de los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica correspondiente a operación y mantenimiento del año inmediato anterior.

Subíndice 1: Corresponden a los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica a la fecha del análisis tarifario a partir de la cual entraran en vigencia las nuevas tarifas.

$Pr = Tr =$ nuevo costo del metro cúbico de agua potable.

$To =$ costo del metro cúbico de agua potable facturado con tarifas actuales.

Coefficientes de los diferentes componentes relacionados con los costos de producción:

$P1 =$ mano de obra (Empleados y Trabajadores)

$P2 =$ combustibles

$P3 =$ productos químicos

$P4 =$ depreciación de activos fijos

$PX =$ mantenimiento de obras urbanas

Para determinar los coeficientes indicados, sus valores serán calculados a base de costo total anual de los

$B1 =$ Sueldos y salarios mínimos expedidos por ley, vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales.

$BO =$ Sueldos y salarios mínimos expedidos por ley, vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario, tarifas cuyos valores se encuentran en aplicación más remuneraciones adicionales y más obligaciones patronales.

$C1; D1; =$ Combustibles y productos químicos respectivamente vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

$Co; Do; =$ Combustibles y productos químicos respectivamente, vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario cuyos valores se encuentran aplicando.

$E1 =$ Valor de la depreciación de los activos fijos del sistema de agua potable a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

$Eo =$ Valor de la depreciación de los activos fijos del sistema de agua potable a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario.

$X1 =$ Índice de precios al consumidor a la fecha que se está realizando el reajuste tarifario.

$Xo =$ Valor similar considerado en la última revisión o reajuste tarifario.

CALCULO DEL Pr, Y DETERMINACION DE LAS DIFERENTES CATEGORIAS Y TARIFAS

DATOS:

$Po=0.051$ Costo m3 actual	$B1=56,29$	$Bo=56,29$
$P1=0,926$	$C1=25,00$	$Co=50,00$
$P2=0,029$	$D1=109.40$	$Do=109.40$
$P3=0,005$	$E1=17596.31$	$Eo=17596.31$
$P4=0,026$	$X1=151.19$	$Xo=151.19$
$PX=0,013$		

La suma de los diferentes coeficientes deberá ser igual a la unidad así:

$$P1 + P2 + P3 + P4 + PX = 1,00$$

$$0.926 + 0.029 + 0.005 + 0.026 + 0.013 = 1,00$$

$$Pr = Po (P1 * B1/Bo + P2 * C1/Co + P3 * D1/Do + P4 * E1/Eo + PX * X1/Xo)$$

$$Pr = 0.051(0.926 * 56.29/56.29 + 0.029 * 25/25 + 0.005 * 109.40/109.40 + 0.026 * 17596.31/17596.31 + 0.013 * 151.19/151.19)$$

$$Pr = 0,051 * 1,00$$

Pr= 0,051 Nuevo Valor Reajustado

Una vez determinado el nuevo valor del Pr, éste deberá ser multiplicado por los siguientes factores, para obtener la tarifa básica del metro cúbico de agua, para cada una de las categorías:

$Pr * 10 =$ VALOR DE TARIFA BASICA DE M3: CATEGORÍA DOMESTICA

Pr*20 = VALOR DE TARIFA BASICA DEL M3: CATEGORÍA COMERCIAL.
 Pr*30 = VALOR DE TARIFA BASICA DEL M3: CATEGORÍA INDUSTRIAL.
 Pr*5 = VALOR DE TARIFA BASICA DEL M3: CATEGORÍA OFICIAL.

Aplicando la ordenanza será:

CATEGORIA DOMESTICA: TARIFA BASICA DEL M3

Pr*10= 0.051*10 = 0.51 dólares por M3

CATEGORIA COMERCIAL: TARIFA BASICA DEL M3

Pr*20= 0.051*20 = 1.02 dólares por M3

CATEGORIA INDUSTRIAL: TARIFA BASICA DEL M3

Pr*30= 0.051*30 = 1.53 dólares por M3

CATEGORIA OFICIAL: TARIFA BASICA DEL M3

Pr*5= 0.051*5 = 0.26 dólares por M3

* Por RESOLUCION N°. 0011-2015, el Concejo Municipal, resuelve:

“Las comisiones de Legislación y Planificación sugieren aprobar en segunda instancia el PROYECTO LA ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA PARA LA PROVISION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; CONSERVACION Y REGULACION DEL RECURSO HIDRICO; MANEJO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON QUERO PROVINCIA DE TUNGURAHUA, con la siguiente Tabla:

Pr(costo/por m3)	Factor	Categoría	# Usuarios	Tar/10m3	Alcantarillado 25% del A.P.	Tarifa (Ap+Alc)	Ingreso Total al mes
0.051	4	Residencial	606	2.04	0.51	2.55	1.545,30
0.051	8	Comercial	369	4.08	1.02	5.10	1.881,90
0.051	14	Industrial	13	7.14	1.79	8.93	116,03
0.051	5	Oficial	33	2.55	0.64	3.19	8,42

Total 3.551,64

Por Tanto sugerimos al Concejo Municipal ratificarse en el informe N°. 0030-CCPP-GADMSQ-2014, de fecha 4 de Noviembre del 2014, enviada por las Comisiones de Planificación y Presupuesto y de Legislación y Fiscalización, en lo referente al Plan Tarifario en Base a la Formula Polinómica.

Aplicando la RESOLUCION será:

CATEGORIA RESIDENCIAL: TARIFA BASICA DEL M3

Pr*4= 0.051*4 = 0.204 asumiendo al inmediato superior será = 0.20 dólares por M3

CATEGORIA COMERCIAL: TARIFA BASICA DEL M3

Pr*8= 0.051*8 = 0.408 asumiendo al inmediato superior será: 0.41 dólares por M3

CATEGORIA INDUSTRIAL: TARIFA BASICA DEL M3

Pr*14= 0.051*14 = 0.714 asumiendo al inmediato superior será: 0.71 dólares por M3

CATEGORIA OFICIAL: TARIFA BASICA DEL M3

Pr*5= 0.051*5 = 0.255 asumiendo al inmediato superior será: 0.26 dólares por M3

TARIFAS ADICIONALES POR M3 PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS

a.- CATEGORIA RESIDENCIAL.

Las tarifas mensuales de la categoría residencial son las siguientes:

Tarifa Residencial (Tr)= 2.00 dólares por los 10 m3/mes

TARIFA ADICIONAL POR CADA METRO CUBICO DE CONSUMO

RANGO	COSTO POR CADA M3 USD.	TARIFA BASICA USD.	VALOR ADICIONAL POR CADA M3
0 - 10 M3/MES	0.20	2.00	-
11 - 30 M3/MES	0.25	-	0.05* C/M3
31 - 60 M3/MES	0.26	-	0.06 * C/M3
61 EN ADELANTE	0.27	-	0.07* C/M3

b.- CATEGORIA COMERCIAL

La tarifa mensual de la categoría comercial es:

Tarifa Comercial (Tc)= 4.10 USD. (Básico por cada 10 m3/mes).

TARIFA ADICIONAL POR CADA METRO CUBICO DE CONSUMO

RANGO	COSTO POR CADA M3 USD.	TARIFA BASICA USD.	VALOR ADICIONAL POR CADA M3
0 - 10 M3/MES	0.41	4.10	-
11 - 30 M3/MES	0.49	-	0.08* C/M3
31 - 60 M3/MES	0.50	-	0.09 * C/M3
61 EN ADELANTE	0.51	-	0.10* C/M3

c.- CATEGORÍA INDUSTRIAL

La tarifa mensual de la categoría Industrial es:

Tarifa Industrial (Ti)= 7.10 USD. (Básico por cada 10 m3/mes)

TARIFA ADICIONAL POR CADA METRO CUBICO DE CONSUMO

RANGO	COSTO POR CADA M3 USD.	TARIFA BASICA USD.	VALOR ADICIONAL POR CADA M3
0 - 10 M3/MES	0.71	7.10	-
11 - 30 M3/MES	0.83	-	0.12* C/M3
31 - 60 M3/MES	0.87	-	0.16 * C/M3
61 EN ADELANTE	0.91	-	0.20* C/M3

d) CATEGORIA OFICIAL

La tarifa mensual de la categoría Oficial es:

Tarifa Oficial (Tof.) = 2.60 USD. (Básico por cada 10 m3/mes)

TARIFA ADICIONAL POR CADA METRO CUBICO DE CONSUMO

RANGO	COSTO POR CADA M3 USD.	TARIFA BASICA USD.	VALOR ADICIONAL POR CADA M3
0 - 10 M3/MES	0.26	2.60	-
11 - 30 M3/MES	0.28	-	0.02* C/M3
31 - 60 M3/MES	0.29	-	0.03 * C/M3
61 EN ADELANTE	0.30	-	0.04* C/M3

e) TERCERA EDAD: De Acuerdo a la Ley del Anciano Art. 15, la cual dice textualmente en su párrafo correspondiente: "Las personas mayores de 65 años, gozaran de la exoneración del 50% del valor del consumo que causare un medidor de agua cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagaran las tarifas normales de acuerdo a la categoría donde se encuentre".

f) PERSONAS CON DISCAPACIDAD: De acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades en su Art.79.- Servicios, para el pago de los servicios básicos, las personas con discapacidad tendrán las siguientes rebajas: "1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; el agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicable únicamente, para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio, y la categoría donde se encuentre".

g) INSTALACIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR Y MEDIDORES DAÑADOS

A los usuarios cuya instalación domiciliaria no cuente con su respectivo medidor, cuando se trate de construcciones, se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por el Departamento de Obras Públicas (solo para aquellos usuarios que se encuentran construyendo su vivienda).

Como base se tomarán los siguientes consumos mensuales.

CATEGORIA RESIDENCIAL:	80 M3
CATEGORIA COMERCIAL:	100 M3
CATEGORIA INDUSTRIAL:	100 M3
CATEGORIA OFICIAL:	150 M3
CATEGORIA PARA TERCERA EDAD:	80 M3
CATEGORIA PARA DISCAPACITADOS:	80 M3

A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuente con medidor, pero que éste se encuentre dañado por más de dos meses, se le aplicará un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos tres meses que sí funcionó el medidor; disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación, esto a costa del usuario se aplicará según el Art. 50.

Los Índices para la aplicación de la fórmula de reajuste serán conforme a la ley.

Art. 55.- OTROS CARGOS ADICIONALES:

Al valor calculado de la planilla de consumo y servicio, de acuerdo a la categoría, se sumarán un valor correspondiente al concepto «costo de emisión de especies» de acuerdo a la Ordenanza respectiva a más de éste se aplicará un valor adicional en el rubro varios en ciertos casos que amerite hacerlo (Medidores dañados, Instalaciones Directas).

Art. 56.- TASA DE ALCANTARILLADO.

Por RESOLUCION N°. 0011-2015, el Concejo Municipal, resuelve:

“El Art. 1 de las Disposiciones Transitorias dirá: “La Fijación de la tasa por metro cubico del servicio de Agua Potable se aplicara con base a la formula polinomica que contiene la presente Ordenanza y la tasa por servicio de Alcantarillado es del 25% de la tasa de Agua Potable.”

Por lo tanto se cambia de 100% al 25%, quedando de la siguiente forma:

La determinación de esta tasa será el 25% del valor que el usuario pague mensualmente por consumo de agua potable que será revisado en el momento que se mejore el sistema de ALCANTARILLADO SANITARIO.

Art. 57.- A los usuarios que soliciten una acometida domiciliaria se les cobrarán un derecho de instalación, por materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha instalación de acuerdo con los valores determinados por la Jefatura de agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, para el caso de alcantarillado si la municipalidad realizare dicho trabajo.

DE LOS INCENTIVOS

Art. 58.- Con el objeto de efectivizar la exoneración del pago de impuesto a la propiedad rural donde se encuentran ubicadas las vertientes de Agua para consumo humano, prevista en el Art. 53, de la Ley Forestal y conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el Concejo Municipal de Quero, realizará un inventario de los propietarios de tierras que cumplan con los requisitos previstos en el mencionado artículo para dicha exoneración.

Y las personas cuyos medidores tengan dañados y que realicen el trámite para el cambio, tendrán un descuento del 10% del costo del medidor.

CAPITULO VII

FACULTAD SANCIONADORA

Art. 59.- Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos vinculados por un interés común y afectado directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Concejo Municipal las denuncias por daños y perjuicios ocasionados por el deterioro al medio ambiente incluyendo a la Biodiversidad con sus elementos constitutivos.

Art. 60.- Receptadas las denuncias, entrarán a trámite y estudio del Comité Técnico o Departamentos Técnicos de la Corporación quienes enviarán el proceso con los informes al Procurador Síndico quien emitirá su criterio para que luego se proceda por parte de la máxima autoridad a emitir la sanción correspondiente.

Art. 61.- La autoridad sancionadora a nivel cantonal, para efectos de la acción u omisión dañosa provocada por las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, serán ejercida por la Comisaria Municipal, y la Unidad de Medio Ambiente, que actuarán como instancia rectora, coordinadora y reguladora de la protección y conservación de las fuentes de agua.

Para tal efecto se dispondrá informes respaldados, de pedidos de los Directivos, que conozcan del hecho denunciado.

Art. 62.- A las personas naturales o jurídicas que incurran en el incumplimiento o violación de lo establecido en esta Ordenanza serán sancionados de la siguiente manera:

- a. Por infringir lo dispuesto en el Capítulo III, de la Ordenanza, se sancionará con multa de hasta 4 mil dólares según la contravención, en caso de reincidencia, se duplicará la multa y se procederá conforme lo dispuesto en el Código Penal Ecuatoriano.
- b. En términos generales, quienes contravengan las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionados hasta por 4 mil dólares, según el caso específico determinado por la Comisión o equipo técnico de la Corporación.

Art. 63.- El Concejo Municipal del Cantón Quero, podrá expropiar áreas consideradas de importancia como fuentes de regulación hídrica, que se encuentren en proceso de degradación, declarándolas como áreas de bien público, de acuerdo al procedimiento establecido en la COOTAD.

Art. 64.- Los valores recaudados por estas sanciones, se depositarán en una cuenta especial del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, cuya utilización será destinada exclusivamente en programas de protección de las fuentes de agua y en el manejo sustentable de los recursos naturales del Cantón Quero.

CAPITULO VIII.

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Art. 65.- El costo de la reconexión del servicio de agua potable será de: 3%SMBU en el caso que el medidor no sea retirado (por falta de pago en tres o más meses

consecutivos) y 6%SBU si el mismo es retirado (por causas diferentes al anterior). Derechos fijados por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado así como los gastos de materiales y de mano de obra si los hubiere.

Art. 66.- El servicio suspendido por orden del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, no podrá ser reinstalado sin previo tramite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización del Municipio incurrirá en una multa de 15%SBUV sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 67.- Prohíbese la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o deposito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que causaren directamente o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa según su categoría y que son Residencial 15%SBUV, Comercial 25%SBUV, Industrial 35%SBUV y Oficial 10%SBUV, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar.

Art. 68.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría y que son:

Residencial 30%SBUV, Comercial 45%SBUV, Industrial 90%SBUV y Oficial 15%SBUV, sin perjuicio de acción judicial a la que tuviera lugar.

La reincidencia será penada por una multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa inicial más el consumo presuntivo que será evaluado por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, por todo el tiempo en que se hubiere realizado dicha instalación.

Art. 69.- Prohíbese a todos lo usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el Municipio, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes.

Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones domiciliarias o por la interrupción fraudulenta de un medidor, a más de las tarifas señaladas en el Art. 34, y del valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra en caso de daño, deberá pagarse la multa de 15%SBUV dólares, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal

Art. 70.- En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el GAD Municipal de Quero, cancelará por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión.

Art. 71.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al GAD Municipal

por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos trasposos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior, para proceder al traspaso de usuario, el interesado deberá realizar el respectivo tramite, además pagará el correspondiente derecho que equivale a 5%SBUV.

Art. 72.- Para solicitar la certificación de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero por consumo de agua potable obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente al predio materia del traspaso de dominio.

Art. 73.- El agua potable que distribuye el GAD Municipal no podrá ser destinado para riego de campos o huertos, etc. el incumplimiento será causa suficiente para ser sancionado con una multa de USD \$ 20%SBUV, la reincidencia será causal del doble de la sanción y si por tercera ocasión reincide, será causa suficiente para la suspensión definitiva del servicio.

Art. 74.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación; igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración.

La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 75.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará la multa del 25%SBUV sin perjuicio de la acción legal correspondiente. De reincidir, se suspenderá el servicio por el lapso de tres meses.

Art. 76.- Sólo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte del GAD Municipal, podrá el personal del cuerpo de bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y silo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en una multa de 15%SBUV.

Art. 77.- Para aquellos usuarios que teniendo el medidor de agua potable dañado por más de 90 días no realice el cambio respectivo, luego de ser notificado el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, procederá al cambio respectivo cuyos costos correrán a cargo del usuario, valores que serán cobrados en las Facturas por Suministro de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado en tres meses.

CAPITULO IX.

DE LA ADMINISTRACION

Art. 78.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón, estarán a cargo de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 79.- La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de incumbencia de la Comisaría Municipal.

Art. 80.- Las actividades de administración, operación, mantenimiento y/o ampliaciones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado serán realizadas de acuerdo a las disposiciones del presente Título.

Art. 81.- La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, será responsable, por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado del Cantón Quero, y de la Coordinación de las Juntas Administradoras de Agua Potable de las Distintas Comunidades, para lo cual presentará al Concejo los respectivos informes sobre la marcha de la Jefatura.

Art. 82.- Inclúyase ciertos parámetros que constan en el Plan de Ordenamiento y Manejo Territorial con sus respectivos acápite: que debe regirse esta Jefatura.

Art. 83.- Las disposiciones de esta Ordenanza, rigen exclusivamente para las localidades en donde el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, ejerza o extienda su acción.

Art. 84.- Derogase toda disposición legal interna que se oponga a la aplicación de esta Ordenanza

Art. 85.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su legal aprobación, sanción y publicación conforme la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1.- La fijación de la tasa por metro cúbico del servicio de agua potable se aplicara con base a la formula polinómica que contiene la presente Ordenanza, y para el Alcantarillado se fijara una tasa previo al plan tarifario.

La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, elaborara un Reglamento Interno, para la Provisión de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, que adjunto a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación definitiva por parte del Consejo del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, sin perjuicio de que sea publicado en el Registro Oficial correspondiente.

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación definitiva por parte del Consejo del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, sin perjuicio de que sea publicado en el Registro Oficial correspondiente.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD. Municipal de Quero, a los 20 Días del Mes de enero del año dos mil quince.

f.) Lic. José Morales, Alcalde del Gobierno A. Municipal Cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Kléber Freire, Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que, LA ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCAN-

TARILLADO, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, MANEJO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO DEL CANTON QUERO PROVINCIA DE TUNGURAHUA, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuada los días jueves 13 de noviembre del 2014, miércoles 14 y martes 20 de enero del 2015, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 21 de enero del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “LA ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, MANEJO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO DEL CANTON QUERO PROVINCIA DE TUNGURAHUA”.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 22 de enero del 2015.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLE LA ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, MANEJO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO DEL CANTON QUERO PROVINCIA DE TUNGURAHUA,** por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Lic. José Morales, Alcalde del Gobierno Municipal Cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Kléber Freire, Secretario del Concejo.